

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO X

MIÉRCOLES, 4 DE ABRIL DE 1945

NUM. 94

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 27 de marzo de 1945 por la que se aprueba el Reglamento de la Mutua de Funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral.—Páginas 2639 a 2643.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 27 de marzo de 1945 por la que se destina a la Mehal-la Jalifiana del Cuartel número 6, al Maestro Guarnicionero provisional don Manuel Navalon Gago.—Página 2643.

Medalla de Sufrimientos por la Patria (Personal civil).—

Orden de 24 de marzo de 1945 por la que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria con cinta azul y carácter honorífico al personal civil que se menciona. Página 2644.

Supernumerarios.—Orden de 27 de marzo de 1945 por la que queda en la situación de supernumerario por pasar a prestar servicios a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes el Coronel de la Escala Complementaria del Cuerpo de Intendencia don José Reus y Gil de Albornoz.—Página 2644.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 10 de marzo de 1945 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, al Oficial del Cuerpo de Prisiones don José Estrada Pérez.—Página 2644.

Otra de 10 de marzo de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria al Guardián del Cuerpo de Prisiones don Antonio Albert Mira.—Página 2644.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 2 de abril de 1945 por la que se dispone la negociación de 810 millones de pesetas nominales en Deuda Amortizable al 4 por 100 anual emitida por Decreto de 2 de marzo de 1945.—Página 2644.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 2 de enero de 1945 por la que se jubila a la Profesora numeraria de la Escuela Normal de Pontevedra doña Dolores Granco.—Página 2645.

Otra de 22 de enero de 1945 por la que se manda cumplir la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Gloria Bouzas Lois.—Página 2645.

Otra de 1 de febrero de 1945 por la que se manda cumplir la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Pilar Pozas Junca.—Página 2645.

Otra de 1 de febrero de 1945 por la que se manda cumplir la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María de la Presentación Inchausti y Balseiro.—Página 2645.

Otra de 26 de febrero de 1945 por la que se distribuye el crédito para vigilancia de Monumentos Nacionales.—Página 2645.

Otra de 28 de febrero de 1945 por la que se nombra, con carácter provisional, Director de las Escuelas Elementales de Trabajo y de Oficiales de Aprendices de Santander a don Antonio Lamera Cortiguera.—Página 2646.

Otra de 28 de febrero de 1945 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud a la plaza de Profesor de «Matemáticas, Física y Química», vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Palencia.—Página 2646.

Otra de 28 de febrero de 1945 por la que se nombra Director de la Escuela Municipal de Artes y Oficios Artísticos de Ibiza al Profesor de término de la misma don José Zornoza Bernabéu.—Página 2646.

Otra de 28 de febrero de 1945 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud a las plazas de Profesor de «Matemáticas y Dibujo», vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Melilla.—Páginas 2646 y 2647.

Otra de 5 de marzo de 1945 por la que se produce corrida de escalas en el Escalafón de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.—Página 2647.

- Orden de 10 de marzo de 1945 por la que se desestima la reclamación escalafonal de la Profesora numeraria de Escuelas Normales, doña María Modesta Mateos.—Página 2647.
- Otra de 10 de marzo de 1945 por la que se aprueba el proyecto adicional de las obras de construcción de un edificio destinado a dos Escuelas Graduadas de niños y niñas en Lebrija (Sevilla).—Páginas 2647 y 2648.
- Otra de 10 de marzo de 1945 por la que se declara jubilado al Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Baeza don Angel Díez Tortosa.—Página 2648.
- Otra de 12 de marzo de 1945 por la que se declara jubilado al Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Zorrilla», de Valladolid, don Narciso Alonso-Cortés Andrés.—Página 2648.
- Otra de 12 de marzo de 1945 por la que se crea una Escuela Nacional de Enseñanza Primaria con el carácter de Preparatoria para el ingreso en la Escuela Elemental de Trabajo de La Coruña.—Página 2648.
- Otra de 12 de marzo de 1945 por la que se desestima la reclamación escalafonal de la Profesora numeraria de Escuelas Normales doña Francisca Garrote.—Páginas 2648 y 2649.
- Otra de 14 de marzo de 1945 por la que se convalidan los estudios de Ciencias Físicas realizados en Alemania, por doña María Elisabeth Rattey.—Página 2649.
- Otra de 14 de marzo de 1945 por la que se convalida el título italiano de Maturità Scientifica por el equivalente del Bachillerato español a doña Paola Bedarida.—Página 2649.
- Otra de 14 de marzo de 1945 por la que se convalida el título italiano de Maturità Scientifica, por el equivalente del Bachillerato español a doña Mirella Bedarida.—Página 2649.
- Otra de 14 de marzo de 1945 por la que se convalidan estudios del Bachillerato francés, por los equivalentes españoles a don Manuel Movellán Hupfel.—Página 2649.
- Otra de 14 de marzo de 1945 por la que se convalidan estudios de Derecho realizados en la Universidad de París a don Rogelio Faraggi Nahandias.—Páginas 2649 y 2650.
- Otra de 14 de marzo de 1945 por la que se clasifica como Fundación benéfica docente, de carácter privado, las «Escuelas del Ave María», establecidas en Málaga; confirmando su patronazgo, bajo la presidencia del Rector Gálvez Ginachero; mandando vender los inmuebles en pública subasta y convertir el importe de los remates en lámina intransferible de la Deuda a nombre de la nueva persona jurídica; felicitando a los Patronos por su generosidad y acomodando los Estatutos Fundacionales a las leyes vigentes.—Páginas 2650 y 2651.
- Otra de 14 de marzo de 1945 por la que se dispone que la Escuela Nacional de párvulos «Capitán Cortés», de Al-

- bacete, quede sometida en su organización y dirección a un Consejo de Protección escolar.—Páginas 2651 y 2652.
- Orden de 14 de marzo de 1945 por la que se desestima la petición de don Enrique Rosado Rodríguez, sobre ejercicio de la profesión en España.—Página 2652.
- Otra de 14 de marzo de 1945 por la que se dispone la transformación en Graduada con cuatro secciones, las Escuelas unitarias de niñas número 1, 3 y 4 y la de párvulos existentes en Marbella (Málaga).—Página 2652.
- Otra de 20 de marzo de 1945 por la que se crean, con carácter definitivo, cinco plazas de Maestros Nacionales, con destino a las Escuelas del «Ave María», de Málaga.—Página 2652.
- Otra de 20 de marzo de 1945 por la que se dispone que las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se citan, se consideren como Escuelas de orientación marítima y pesquera.—Páginas 2652 y 2653.
- Otra de 20 de marzo de 1945 por la que se nombra Médico de Guardia del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca a don Antonio Millán Méndez Gil.—Página 2653.

ADMINISTRACION CENTRAL

- GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.—Circular por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para la provisión de una plaza de Auxiliar Técnico de la Sección de Alimentación del Centro Técnico de Farmacobiología.—Página 2653.
- Dirección General de Arquitectura.—Requiriendo nuevamente a los propietarios colindantes con solar adquirido por esta Dirección en la carretera de Chamartin, a efectos de deslinde.—Página 2653.
- HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Escalafón del Cuerpo de Abogados del Estado, totalizado en 31 de diciembre de 1944, contra el cual se puede reclamar con arreglo al artículo 113 del Reglamento orgánico de 27 de julio de 1943.—Páginas 2654 a 2669.
- EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Denegando la excedencia solicitada por el Profesor numerario del Colegio Politécnico de la Laguna don Evello Cabrera Benito.—Página 2670.
- Dirección General de Enseñanza Primaria.—Aprobando la devolución de la fianza constituida para garantizar las obras con destino a Escuelas graduadas en Ripoll (Gerona).—Página 2670.
- OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a don José García Berlanga y don Esteban Mirasol para aprovechamiento de aguas del río Gabriel.—Páginas 2670 a 2672.
- ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1077 a 1088.

Gobierno de la Nación

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de marzo de 1945 por la que se aprueba el Reglamento de la Mutualidad de Funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral.

CAPITULO PRIMERO

Naturaleza, fines y medios de la Mutualidad

Artículo 1.º La Mutualidad de Funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral, creada por Decreto de 4 de agosto de 1944, es una Institución de Previsión Social y Benéfica que gozará de la personalidad jurídica y capacidad patrimonial necesaria para la realización de los fines que le son propios.

Art. 2.º Estos fines son la concesión de pensiones complementarias de jubilación, viudedad y orfandad.

Por iniciativa del Consejo de Administración de la Mutualidad o de la mayoría de los asociados, y a propuesta de dicho Consejo, podrán ampliarse estos fines por la Superioridad, pero mediando siempre la previa consulta a los mutualistas.

Art. 3.º Pertenecerá a ella con carácter obligatorio todo el personal de la Dirección General que figure «en servicio activo» en las plantillas y personal diverso del Instituto Geográfico y Catastral que es el siguiente:

- 1.º Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos.
- 2.º Cuerpo Nacional de Astrónomos.
- 3.º Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.
- 4.º Cuerpo de Delineantes Cartográficos.
- 5.º Cuerpo de Delineantes de Catastro.
- 6.º Cuerpo de Administrativos-Calcuadores.
- 7.º Cuerpo de Mecanógrafos-Calculadores.
- 8.º Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas.
- 9.º Cuerpo de Ayudantes de Artes Gráficas.
- 10.º Personal diverso de plantilla que preste sus servicios en el Instituto Geográfico y Catastral.
- 11.º Porteros de los Ministerios civiles con destino en el Instituto Geográfico y Catastral.

Estas plantillas se refieren al 4 de agosto de 1944, fecha de la creación de la Mutualidad.

Con el mismo carácter obligatorio

pertenecerá a esta Mutualidad todo el personal de plantilla incorporado o que se incorpore al Instituto a partir de la mencionada fecha 4 de agosto de 1944, cualquiera que sea o que haya sido el tiempo de su permanencia en él y cualquiera que sea la situación en que quede de las que determina el artículo 51 del Reglamento vigente para la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.

Si se creasen nuevas plazas de plantilla en el Instituto Geográfico y Catastral, el personal que las ocupe pertenecerá también, con carácter obligatorio, a la Mutualidad.

Art. 4.º Podrá pertenecer a la Mutualidad con carácter voluntario el personal que, figurando en los escalafones de los Cuerpos que integran el Instituto Geográfico y Catastral, no se encontraba en 4 de agosto de 1944 en la situación de «en servicio activo» en esta Dirección General, pero a condición de que le falten más de diez años para la fecha de su jubilación.

Los que puedan y deseen pertenecer a la Mutualidad habrán de solicitarlo del Presidente del Consejo de Administración de la misma en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de este Reglamento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y quedarán incorporados a ella a partir de 1.º de enero de 1945.

Los funcionarios que no hagan la solicitud en ese plazo quedarán excluidos definitivamente de la Mutualidad, salvo el caso de su reincorporación al servicio activo del Instituto Geográfico y Catastral en las condiciones que señala el artículo 9.º de este Reglamento.

Art. 5.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de creación de la Mutualidad, podrán dejar de pertenecer a ella los funcionarios comprendidos en el artículo tercero que, con carácter obligatorio también, pertenecían a alguna de las ya creadas en otros Ministerios o en la misma Presidencia del Gobierno con análogos fines. Los funcionarios comprendidos en este caso deberán hacer la manifestación escrita de su decisión al Consejo de Administración de la Mutualidad, tanto si desean pertenecer a ella como si renuncian, en cuyo caso harán referencia a la disposición que les haya obligado a asociarse a otra Mutualidad.

Los Porteros de Ministerios Civiles que antes de ser jubilados cesen en el Instituto Geográfico y Catastral por cambio de destino a otra De-

pendencia del Estado o causa análoga, podrán también optar por continuar o no perteneciendo a la Mutualidad.

Art. 6.º Los asociados que fueren separados del Servicio por corrección disciplinaria impuesta en expediente gubernativo o por fallo de Tribunal de Honor, perderán todos los derechos que personalmente tuvieran como socios de la Mutualidad, pero conservarán los que puedan corresponder a sus familiares si continúan abonando el 50 por 100 de la cuota mensual que tengan asignada en el momento de la separación, primero, y después, la mitad de la cuota que les hubiese correspondido con arreglo a los sueldos que hubieran devengado de haber continuado sin interrupción en activo en el Cuerpo a que pertenecían en el Instituto Geográfico y Catastral.

Art. 7.º Constituirá el haber social de la Mutualidad:

- a) Las cuotas de los asociados.
- b) Las subvenciones y auxilios que puedan consignarse en los Presupuestos del Estado para estos fines.
- c) El producto de la venta de pólizas de la Mutualidad, cuyo uso se autoriza desde la publicación de este Reglamento, con que podrán reintegrarse con carácter voluntario todos los documentos expedidos por el Instituto Geográfico y Catastral.
- d) Los beneficios que se obtengan por venta de publicaciones.
- e) Los intereses y productos del capital social de la Mutualidad.
- f) Los donativos, legados y herencias.
- g) Cualquier otro recurso que pueda arbitrase, previa aprobación de la Superioridad, de acuerdo con el apartado d) del artículo 5.º del Decreto de creación de la Mutualidad.

CAPITULO II

Cuotas

Art. 8.º Todos los funcionarios consignados en los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de este Reglamento que, con carácter obligatorio o voluntariamente, pertenezcan a la Mutualidad, están obligados a abonar, a partir del 1.º de enero de 1945, las cuotas mensuales que estén establecidas para cada año.

Art. 9.º Los funcionarios que en 4 de agosto de 1944 no se encontraban en la situación de «en servicio activo» en el Instituto Geográfico y Catastral y se reincorporasen a esta Dirección General, quedarán automá-

ticamente incorporados a su Mutualidad si no lo estuviesen ya en virtud del artículo 4.º de este Reglamento, siempre que les falten más de diez años para jubilarse.

Los que se incorporen a la Mutualidad empezarán a abonar sus cuotas mensuales a partir del mismo mes de la fecha de su ingreso en ella.

Los comprendidos en el artículo 4.º que voluntariamente deseen pertenecer a la Mutualidad y lo soliciten en el plazo que se les concede, habrán de abonar sus cuotas a partir del mes de enero de 1945.

Art. 10. No podrán ser mutualistas los funcionarios a que se refiere el artículo anterior que les falten menos de diez años para jubilarse.

Art. 11. Las cuotas iniciales que se establecen en función de los sueldos de los asociados son las siguientes:

3 por 100 sobre el haber íntegro mensual de los sueldos no superiores a 6.000 pesetas anuales.

4 por 100 sobre los sueldos superiores a 6.000 pesetas, que no lleguen a 9.000 pesetas.

5 por 100 sobre los sueldos de 9.000 pesetas y mayores, sin llegar a 12.000 pesetas.

6 por 100 sobre los sueldos de 12.000 pesetas y mayores, que no lleguen a 16.000 pesetas.

7 por 100 sobre los sueldos de 16.000 pesetas en adelante.

A los efectos de estos descuentos, se considerarán los sueldos íntegros, aunque los funcionarios no los perciban totalmente. A los que no estén en activo se les aplicará el tanto por ciento sobre el sueldo que disfrutarian de haber estado sin interrupción en situación activa en el Instituto Geográfico y Catastral.

Art. 12. Las cuotas serán revisadas todos los años por el Consejo de Administración de la Mutualidad en la primera quincena de diciembre y se conservarán o modificarán en su cuantía para el año siguiente, según las circunstancias, previa la correspondiente autorización de la Superioridad y a propuesta de dicho Consejo, tomada en sesión especial, convocada a este efecto.

Art. 13. Las cuotas, deducidas de los sueldos que disfruten los funcionarios el día primero de cada mes, serán mensuales, y los tantos por ciento aplicados a los sueldos íntegros primero y sobre las pensiones complementarias después. A estos efectos se considerará como sueldo el que disfruten en cada momento los funcionarios que tengan la misma categoría y clase que tuvo el causante en

el momento de su jubilación o fallecimiento.

Art. 14. En todos los casos será condición precisa para disfrutar plenamente de los beneficios de la Mutualidad haber abonado en plazo normal íntegramente ciento veinte cuotas deducidas de los sueldos en activo. Es decir, que los funcionarios que se jubilen antes de haber cumplido esta condición deberán seguir abonando en cada momento la cuota que corresponde a los funcionarios de su misma categoría que continúen en activo hasta completar las ciento veinte establecidas, y en los casos de fallecimiento, los beneficiarios sufrirán en sus pensiones complementarias ese mismo descuento hasta completar las ciento veinte cuotas. En ambos casos, al llegar este momento, entrarán en el régimen normal y sólo los serán descontados los tantos por ciento aplicados a las pensiones complementarias que perciban de la Mutualidad.

Art. 15. Los Porteros de Ministerios Civiles que al cesar en el Instituto Geográfico y Catastral por las causas que expresa el artículo 5.º de este Reglamento, optasen por continuar perteneciendo a la Mutualidad, seguirán abonando sus cuotas deducidas de los sueldos que sucesivamente vayan disfrutando. Los que se dieren de baja en ella tendrán derecho al reintegro de las cantidades que hayan abonado, pero deduciendo un 5 por 100 por gastos de administración.

Art. 16. Todos los asociados están obligados a abonar mensualmente sus cuotas.

Los Habilitados de los que se encuentren en activo entregarán o remitirán mensualmente el importe de lo recaudado, mediante relación nominal, a la Mutualidad.

Los que no se encuentren en situación activa en el Instituto harán también su entrega mensual o de varios meses por adelantado, y para ello podrán servirse de las Jefaturas de los Servicios Provinciales donde los haya, o remitirán directamente sus cuotas.

El Consejo de Administración podrá variar este procedimiento de recaudación.

Art. 17. En el caso de que los asociados de carácter voluntario dejen de hacer sus pagos, perderán sus derechos al tercer mes que esto ocurra. Llegado este caso, los interesados podrán solicitar su reintegro en la Mutualidad, y si se les concede, habrán de abonar todas las cuotas atrasadas con el recargo del 10 por 100.

Art. 18. Todo asociado tendrá la obligación de dar cuenta a la Mu-

tualidad de los errores que pudieran haberse cometido al asignar el valor de la cuota. Caso de no hacerlo, habrán de sufrir el recargo del 10 por 100 en las cuotas que hayan abonado con error, si es en favor suyo, además de entregar la diferencia. En caso de reincidencia, el recargo será del 20 por 100.

Art. 19. Los funcionarios que estén en el servicio activo en el Instituto Geográfico y Catastral, deberán continuar perteneciendo a la Mutualidad; pero serán dados de baja en ella, con pérdida de todos sus derechos y cantidades que hayan abonado, al tercer mes de dejar de abonar las cuotas que les correspondan.

Los funcionarios que voluntariamente pertenezcan a la Mutualidad y dejasen de abonar sus cuotas, perderán también todos sus derechos y serán dados de baja en día a los tres meses de falta de pago, sin devolución de las cuotas que hayan abonado.

Si unos u otros desearan volver a ser mutualistas, lo solicitarán al Presidente del Consejo de Administración, y este Consejo, en vista de las circunstancias que concurren en cada caso y cada funcionario, podrá o no aceptar la readmisión.

Si la instancia se resolviera favorablemente, el nuevo mutualista habrá de abonar todas las cuotas atrasadas con el recargo del 10 por 100.

Art. 20. El importe de la recaudación mensual, tanto de cuotas como de las demás aportaciones consignadas en el artículo 7.º de este Reglamento, se ingresará, mensualmente también, en la cuenta corriente que en el Banco de España ha de tener la Mutualidad.

CAPITULO III

Derechos de los asociados

Art. 21. Tendrán derecho a las pensiones complementarias por jubilación, a que se refiere el artículo 2.º de este Reglamento, siempre que se hallen al corriente en el pago de las cuotas:

1.º Todos los mutualistas cuando les corresponda la jubilación por edad al llegar a la establecida por la legislación de Clases Pasivas.

2.º Los jubilados por incapacidad física, desde el momento de la jubilación.

3.º Los jubilados voluntariamente, pero sólo desde la fecha en que les corresponda jubilarse al llegar a la edad límite que está establecida para la jubilación forzosa, si han abonado la totalidad de las cuotas como si hubieran continuado en activo.

Art. 22. Tendrán derecho a pensión al fallecimiento del mutualista en las condiciones que se señalarán:

- 1.º Las viudas.
- 2.º Los huérfanos.
- 3.º Los padres.
- 4.º Los hermanos.

5.º Las personas que, mediante reconocimiento judicial, puedan depender del fallecido.

Las condiciones necesarias en cada caso para poder disfrutar de la pensión son las siguientes:

1.º Viudas.

a) Las viudas sin hijos del causante, aunque tuvieran hijos de uno o varios matrimonios anteriores, disfrutarán íntegramente de la pensión.

b) Las que tengan hijos de su matrimonio con el causante y, además, hijos de éste de matrimonios anteriores, viviendo todos en el mismo domicilio, disfrutarán también de la pensión íntegra.

c) Las viudas que se encuentren en el caso anterior, pero viviendo los hijos de matrimonios anteriores del causante en distinto domicilio, tendrán derecho a la mitad de la pensión. La otra mitad será para los hijos de matrimonios anteriores del causante.

d) Las viudas que hayan sido privadas de la patria potestad de los hijos del causante, sólo tendrán derecho a la mitad de la pensión si el número de dichos hijos con derecho a ella no pasa de dos, ó a la tercera parte si son tres o más con derecho a pensión.

2.º Huérfanos.

Quando al fallecimiento del mutualista faltase la esposa o ésta falleciese después o contrajese nuevamente matrimonio, la pensión íntegra se distribuirá por igual entre todos los hijos del causante en la forma siguiente:

a) Si son varones, hasta que cumplan los veintitrés años.

b) Si están enfermos, hasta el punto de hallarse incapacitados para ganarse la vida, y demuestran ser pobres, a juicio del Consejo de Administración de la Mutualidad, podrá prorrogarse el disfrute de la pensión mientras duren estas circunstancias.

c) Podrán prorrogarse también, durante dos años más, estas pensiones, por razones de estudios, cuando, a juicio del Consejo de Administración, sea necesario para terminar la carrera ya empezada.

d) Si son hembras, tendrán derecho a pensión sin límites de edad, mientras sean solteras, viudas ó relictas.

En todo los casos, las pensiones que vayan dejando de percibir los huér-

fanos recaerán sobre sus hermanos mientras viva alguno de ellos en las condiciones expuestas.

e) Cuando haya viuda y huérfanos que vivan en distintos domicilios o haya sido privada aquella de la patria potestad, tendrán los huérfanos derecho a la mitad de la pensión, si no pasan de dos; pero si son tres o más los huérfanos, se abonarán a éstos dos terceras partes y una tercera parte a la viuda.

3.º Los padres.

A falta de viuda e hijos, y por voluntad expresa del causante de la pensión, podrán percibirla la madre, si es pobre, y el padre, si lo es y además está imposibilitado para ganarse la vida. El estado de pobreza habrá de ser demostrado documentalmente y aceptado por el Consejo de Administración de la Mutualidad.

4.º Los hermanos.

A falta también de viuda e hijos, los hermanos habrán de ser considerados como si fuesen hijos, previa manifestación del Mutualista hecha ante el Consejo de Administración y aceptada por éste.

5.º En el mismo caso que los anteriores, las personas que estén judicialmente reconocidas como parientes del Mutualista con cinco años de anticipación podrán disfrutar de los mismos beneficios que si el parentesco fuera real al llegar el fallecimiento del causante de la pensión, siempre que no dejase viuda o hijos, aunque éstos o aquélla no tuvieran derecho a pensión.

Art. 23. El derecho a las pensiones cesará por las causas siguientes: Pensión de jubilación: Por fallecimiento del beneficiario.

Pensión de viudedad: Por nuevo matrimonio o por fallecimiento.

Pensión de orfandad: Los huérfanos varones cesarán en el goce de la pensión, ya en la totalidad, ya como copartícipes, al cumplir los veintitrés años de edad; al desaparecer las causas especiales que les concede el artículo 22 de este Reglamento o por fallecimiento.

Las huérfanas cesarán en el goce de la pensión, ya en su totalidad, ya como copartícipes: Cuando contraligan matrimonio o por fallecimiento.

Art. 24. La mujer funcionario adquirirá los mismos derechos que el varón, sin otras excepciones que las de que no causarán pensiones de viudedad. Dejará pensiones de orfandad al fallecimiento del marido o cuando éste no se encuentre capacitado para el trabajo y lo justifique plenamente a juicio del Consejo de Administración.

Quando estuviese casada en segundas nupcias y del matrimonio o matrimonios anteriores al que existía en

el momento del fallecimiento de la causante tuviere ésta hijos, dejará, asimismo, para ellos pensiones de orfandad.

Art. 25. En el caso de que el padre y la madre sean asociados de la Mutualidad, ninguno de ellos dejará pensiones complementarias de viudedad, pero sí de orfandad desde el momento en que falte cualquiera de los dos, y cuando fallezca también el segundo, los hijos tendrán derecho a percibir la pensión complementaria de orfandad que les sea más beneficiosa.

Art. 26. Los funcionarios mutualistas que contraigan matrimonio con menos de dos años de anticipación a la fecha en que se jubilen, no dejarán pensión de viudedad.

Si de estos matrimonios quedasen hijos, tendrán derecho a la pensión de orfandad en las condiciones señaladas.

Art. 27. La concesión de toda clase de pensiones entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1945, siempre que la causa de la pensión se haya producido después del 4 de agosto de 1944, fecha de aprobación del Decreto de creación de la Mutualidad.

CAPITULO IV

Cuantía de las pensiones

Art. 28. El Consejo de Administración de la Mutualidad celebrará sesión especial en la primera quincena de diciembre de cada año, para estudiar el estado económico de la Institución y acordar las pensiones que han de aplicarse en el año siguiente:

De esta reunión se dará cuenta a la Superioridad y se someterá a su aprobación el acuerdo del Consejo referente a cuotas y pensiones.

Art. 29. La cuantía de las pensiones complementarias será el porcentaje que se señale sobre el sueldo íntegro.

A estos efectos se considerará como sueldo íntegro el que disfruten en cada momento los funcionarios de la misma categoría y clase que tenía el Mutualista en la fecha de su jubilación o fallecimiento.

Art. 30. Para alcanzar las pensiones complementarias de jubilación, viudedad y orfandad completas, será necesario que el mutualista haya abonado en el plazo normal de diez años ciento veinte cuotas, en la forma que preceptúa el artículo 14 de este Reglamento.

Art. 31. Las pensiones complementarias de los mutualistas que no hayan abonado dichas ciento veinte cuotas se determinarán como sigue: Los mutualistas que hayan abonado menos de doce cuotas sólo percibirán el 80 por 100 de las pensiones complementarias completas. Por cada do-

ce cuotas que con el tiempo vayan abonando se aumentará el 2 por 100, llegando así, por aumentos sucesivos de esta cuantía, a las pensiones complementarias completas, cuando al término del plazo normal de diez años hayan abonado las ciento veinte cuotas.

Art. 32. Los mutualistas comprendidos en el artículo 9.º de este Reglamento que empezaron a pagar sus cuotas a partir del mes de su incorporación al Instituto Geográfico y Catastral y no desde 1 de enero de 1945, cuando llegue el momento de devengar pensiones complementarias para ellos o para sus familiares, las percibirán, pero su cuantía será disminuida en relación con las pensiones complementarias normales, en la misma proporción que resulte de comparar el número de cuotas abonadas con el de la totalidad de ellas a partir de la fecha señalada de 1 de enero de 1945.

Art. 33. La cuantía de las pensiones hasta el 31 de diciembre de 1945 se determinará en la forma siguiente:

a) La pensión de jubilación para el año 1945 será el 40 por 100 del sueldo íntegro que corresponda percibir a los funcionarios en activo de la misma categoría y clase que el funcionario jubilado.

b) La pensión de viudedad y orfandad consistirá en el importe del 40 por 100 del sueldo íntegro que corresponda percibir a los funcionarios en activo de la misma categoría y clase que el funcionario fallecido.

Art. 34. Todo pensionista tendrá la obligación de dar cuenta a la Mutualidad de los errores que pudieran haberse cometido al asignar el valor de la pensión. Caso de no hacerlo, habrán de sufrir el descuento del 10 por 100 de las pensiones que hayan cobrado con error, si es en favor suyo, además de embargar las diferencias cobradas con exceso. En caso de reincidencia, el descuento será del 20 por 100.

CAPITULO V

Carácter de las pensiones

Art. 35. Las pensiones establecidas en este Reglamento no tendrán el carácter de bienes o derechos personales del funcionario causante, y no serán, por tanto, embargables por responsabilidades contraídas por el mismo, no pudiendo asimismo ser retenidos ni empeñados, ni servir de garantía para ninguna obligación contraída por el beneficiario.

Art. 36. Será nula, a los efectos de la Mutualidad y del pago por ésta de las pensiones establecidas, toda disposición testamentaria del funcio-

nario que modifique la cuantía o forma de percepción de dichas pensiones o los beneficiarios.

Art. 37. Todas las pensiones complementarias de jubilación, viudedad y orfandad serán compatibles con otras pensiones o socorros que los beneficiarios perciban de otras instituciones y organismos.

Art. 38. Notificadas las pensiones complementarias a los interesados o a sus representantes legales, éstos podrán recurrir contra la cuantía asignada o contra la distribución de la misma en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la notificación.

Estos recursos se dirijan al Presidente del Consejo de Administración e irán acompañados de la documentación o justificación que estimen pertinente los reclamantes.

Contra la resolución del Consejo de Administración no cabrá recurso de ninguna clase, siendo obligatoria su aceptación por el beneficiario. No obstante, podrá solicitarse de nuevo la revisión en el caso de haber obtenido algún documento que no posea al hacer la primera reclamación, del que pudiera surgir nuevo derecho o variación del reconocido primeramente.

Art. 39. Atendiendo al carácter de la Mutualidad, los derechos que se adquieran en virtud de este Reglamento no podrán ser reclamados por la vía judicial ni por la gubernativa.

CAPITULO VI

Gobierno y Administración de la Mutualidad

Art. 40. La Mutualidad estará regida por un Consejo de Administración, domiciliado en Madrid, designado por la Presidencia del Gobierno, y estará constituido en la forma siguiente:

Presidente.—Un Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, en activo o jubilado, que sea mutualista.

Vicepresidente.—Un Inspector general o Ingeniero Jefe, del mismo Cuerpo, igualmente mutualista, en activo o jubilado.

Vocales.—Un representante por cada uno de los Cuerpos que componen la Mutualidad, a excepción del de Topógrafos, que, por el número de funcionarios que lo componen, tendrá tres representantes en el Consejo.

Art. 41. El Consejo será nombrado por Orden ministerial, a propuesta del Director general. Los Vocales del Consejo serán funcionarios mutualistas en situación de activo, su-

pernumerarios o jubilados, con residencia en Madrid, y la duración de su mandato será de seis años, renovándose por mitad cada trienio. La mitad que haya de cesar al finalizar el primer trienio se determinará por sorteo, continuando la mitad restante el trienio siguiente. Los Vocales a quienes corresponda cesar podrán ser nuevamente designados.

Art. 42. Los Vocales que hayan de cesar por traslado, defunción u otras causas, serán renovados en la misma forma que fueren designados, esto es, por nombramiento ministerial, a propuesta del Presidente del Consejo de Administración, y su mandato tendrá como duración el periodo de tiempo que restase al Vocal sustituido.

Art. 43. Para los asuntos de trámite o de urgencia funcionará una Comisión Ejecutiva, compuesta por el Vicepresidente, Habilitado, Secretario y por los Vocales que el Consejo designe.

Art. 44. El Consejo elegirá de entre sus miembros los cargos de Secretario, Habilitado, Contador y sus suplentes. Cuando las conveniencias de la Mutualidad así lo aconsejen, podrán también recaer estos cargos en Mutualistas que no pertenezcan al Consejo, elegidos por éste. En este caso asistirán con voz y voto a las sesiones del Consejo y a las de la Comisión Ejecutiva cuando sean citados.

Art. 45. Corresponde al Consejo de Administración:

a) Determinar en la forma que señala el artículo 12 de este Reglamento las cuotas que han de regir cada año.

b) Determinar en la forma que señala el artículo 28 de este Reglamento la cuantía de las pensiones que han de abonarse cada año.

c) Resolver las dudas sobre aplicación de preceptos reglamentarios, así como también cualquier caso imprevisto que pudiera presentarse, sin perjuicio de dar cuenta a la Superioridad para la ratificación o modificación de estas resoluciones.

d) Estudiar y someter a la aprobación ministerial el presupuesto de ingresos y gastos de la Mutualidad.

e) Aprobar la distribución mensual de fondos.

f) Aprobar y publicar, si lo juzga oportuno, la Memoria anual de la Mutualidad, que redactará el Secretario, dentro del primer trimestre siguiente a la terminación de cada ejercicio.

g) Acordar la inversión de fondos, compra y venta de valores, pignoración, apertura de cuentas de todas clases, adquisición de bienes inmue-

bles y muebles y demás operaciones necesarias para los fines de la Mutualidad.

h) Designar en casos concretos y determinados los asesores técnicos que dictaminen en cuestiones dudosas o no previstas en el Reglamento, abonando los honorarios de los asesores de los fondos de la Mutualidad.

i) Representar a la Mutualidad en todos los actos y contratos y ante las autoridades y Tribunales en toda clase de asuntos administrativos y judiciales, otorgando los poderes que resulten necesarios.

j) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.

Art. 46. El Consejo de Administración determinará el personal auxiliar que sea necesario para el buen funcionamiento de todos los servicios de la Mutualidad, así como las remuneraciones que les correspondan.

Art. 47. Para la tramitación de expedientes de concesión de pensiones se procederá en la siguiente forma:

a) Tratándose de jubilaciones, el funcionario jubilado deberá solicitar, inmediatamente que reciba la orden de jubilación, la concesión de la pensión complementaria ante la Secretaría de la Mutualidad, uniéndola a la instancia una copia certificada de dicha orden, que habrá de expedir el Jefe de personal. La solicitud se extenderá en el impreso reglamentario, y al curso de ella se propondrá la concesión de la pensión complementaria correspondiente, con carácter provisional, a la que habrá de prestar su conformidad el Secretario, el que lo llevará al primer Consejo para su aprobación definitiva. La inclusión en nómina se hará con una certificación del acuerdo.

Si el acuerdo definitivo no coincide en la cuantía de la pensión con el provisional, se efectuará en la primera nómina que se redacte la compensación que proceda.

b) Si se trata de pensiones complementarias de viudedad y orfandad, la viuda y, en su caso, el huérfano más caracterizado, o la persona de su familia que se haya hecho cargo de los huérfanos, solicitará, por medio del impreso correspondiente, la pensión complementaria, uniéndola como justificante el certificado de defunción, expedido en el Juzgado, y una declaración jurada de la familia del causante en último matrimonio y de los anteriores, caso de que proceda.

La tramitación de esta solicitud, hasta su ultimación, se efectuará en la forma explicada en el apartado a).

Las solicitudes a que se refiere este artículo habrán de formularse den-

tro de los tres meses de haberse causado el derecho a la pensión. Las formuladas con posterioridad habrán de estudiarse previamente por el Consejo para acordar, si procede, la imposición de sanción, que podrá llegar a ser del 20 por 100 de descuento, caso de que el retraso no estuviere debidamente justificado.

CAPITULO VII

Domicilio y duración de la Mutualidad

Art. 48. La Mutualidad tiene su domicilio en Madrid. Todos los asociados, pensionistas de la Institución, en su calidad de tales, renuncian al fuero propio de su domicilio y quedan sometidos a los Tribunales y autoridades del domicilio de la Mutualidad para todos los asuntos o incidencias que puedan suscitarse en sus relaciones con la misma.

Art. 49. La duración de la Mutualidad será indefinida. Los ejercicios sociales darán comienzo el primero de enero de cada año.

CAPITULO VIII

Disolución de la Mutualidad

Art. 50. Si por cualquier circunstancia se plantease la conveniencia de disolver la Mutualidad, el Consejo convocará a una reunión con este objeto a todos los mutualistas. El acuerdo de propuesta de disolución habrá de ser adoptado por el 90 por 100 de los Mutualistas asistentes o representados. Una vez aceptada la propuesta por la Superioridad, se procederá a la liquidación de la Mutualidad por el Consejo de Administración, constituido en Comisión liquidadora, distribuyéndose el capital de la misma entre los diferentes Cueros y personal que la componen en proporción al importe total de las cuotas individuales satisfechas por cada uno de ellos hasta el momento de la disolución. Las cantidades correspondientes pasarán a incrementar el capital de las Sociedades Benéficas de los respectivos Cuerpos integrados en esta Mutualidad, y los que no las tuviesen establecidas, las percibirán por intermedio de una Comisión de cinco miembros representativos del Cuerpo de que se trate, presidida por el Vocal que los represente en el Consejo, que la distribuirá entre los componentes de aquel Cuerpo proporcionalmente a las cantidades satisfechas por cada uno de ellos.

ARTICULO TRANSITORIO

El Consejo de Administración estudiará y redactará, dentro de los treinta

días siguientes a la fecha de su constitución, el Reglamento interior por que haya de regirse y las instrucciones para el buen funcionamiento de los servicios, y los someterá a la aprobación de la Superioridad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Cu a cualquier modificación del presente Reglamento habrá de disponerse de Orden ministerial, a propuesta del Consejo de Administración, y si la importancia del caso lo requiere, previa consulta a los asociados.

Segunda. En los casos imprevistos en general y en los de dudosa aplicación del Reglamento, el Consejo resolverá lo conveniente, y sus resoluciones sentarán jurisprudencia.

Tercera. Para todo lo referente a pensiones de jubilación, viudedad y orfandad que pudiera asimismo no haberse previsto en el presente Reglamento, se entenderá como legislación supletoria lo que rija para Clases Pasivas.

Madrid, 17 de marzo de 1945.—Aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 27 de marzo de 1945 por la que se destina a la Mehal-la Jalifiana del Quert número 6 al Maestro guarnicionero provisional don Manuel Navalón Gago.

Se destina a la Mehal-la Jalifiana del Quert número 6, al Maestro guarnicionero provisional don Manuel Navalón Gago, del Regimiento de Artillería número 30, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 27 de marzo de 1945.

ASENSIO

Medalla de Sufrimientos por la Patria (Personal civil)

ORDEN de 24 de marzo de 1945 por la que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta azul, y carácter honorífico, al personal civil que se menciona.

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 («Diario Oficial» núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta azul y carácter honorífico, al personal civil que a continuación se relaciona, el cual sufrió prisión durante más de tres meses en la que fué zona roja:

Don Manuel Ferrer Sempere: Cursó la documentación el Cuerpo de Ejército del Turia.

Don Enrique Lloret Milló: Cursó la documentación el Cuerpo de Ejército del Turia.

Don José C. Garay Torrén: Cursó la documentación el Gobierno Militar de Gerona.

Madrid, 24 de marzo de 1945.

ASENSIO

Supernumerarios

ORDEN de 27 de marzo de 1945 por la que queda en la situación de supernumerario, por pasar a prestar servicios a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, el Coronel de la Escala Complementaria del Cuerpo de Intendencia don José Reus y Gil de Albornoz.

A propuesta del Ministerio de Industria y Comercio pasa a prestar servicios a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes el Coronel de la Escala Complementaria del Cuerpo de Intendencia don José Reus y Gil de Albornoz, el cual cesa en la situación de disponible forzoso en la Primera Región Militar y queda en la de supernumerario, prevenida en el apartado a) del artículo quinto del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 27 de marzo de 1945.

ASENSIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 10 de marzo de 1945 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, al Oficial del Cuerpo de Prisiones don José Estrada Pérez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Estrada Pérez, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 5.030 pesetas, con destino en la Prisión Provincial de Sevilla, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 437 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un tiempo superior a un año e inferior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de marzo de 1945.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 10 de marzo de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria al Guardián del Cuerpo de Prisiones don Antonio Albert Mira.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Albert Mira, Guar-

dán del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Tarragona y sueldo anual de 4.000 pesetas y de conformidad con lo prevenido en el artículo primero de la Orden de 14 de diciembre de 1934.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria, sin sueldo, por un tiempo superior a un año e inferior a tres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1945.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 2 de abril de 1945 por la que se dispone la negociación de 810 millones de pesetas nominales en Deuda Amortizable al 4 por 100 anual emitida por Decreto de 2 de marzo de 1945.

Ilmos. Sres.: Dispuesta por el Decreto de 2 del corriente marzo, en uso de la autorización concedida por el artículo 15 de la vigente Ley de Presupuestos, de 30 de diciembre de 1944, la emisión de 810 millones de pesetas nominales en Deuda Amorti-

zable al 4 por 100, exenta de la Contribución de Utilidades, como ampliación de la de 22 de enero de 1944, este Ministerio acuerda:

1.º La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas hará entrega, en el plazo más breve, al Cajero de Valores del Banco de España, de 810 millones de pesetas nominales en Deuda Amortizable al 4 por 100, exenta de la Contribución de Utilidades, representados por las Carpetas provisionales de la emisión de 22 de enero de 1944 que especifica el artículo 7.º del Decreto de 2 del corriente marzo.

2.º La Dirección General de Banca y Bolsa cursará las órdenes oportunas para la negociación directa en Bolsa de estos valores, con cupón corriente, a tipo de cotización no inferior al último obtenido por la Deuda Amortizable al 4 por 100 de la emisión de 22 de enero de 1944 en la fecha de la operación.

3.º Todas las operaciones, que deberán ser extendidas en Pólizas de la última clase, serán intervenidas por Agente de Cambio y Bolsa que devengará, con cargo al Estado, los honorarios de Arancel reducidos a la cuarta parte.

4.º El producto íntegro de la negociación lo ingresará el Banco de España el mismo día que se realice la operación de venta en la cuenta del Tesoro público que la Delegación Central de Hacienda tiene abierta en el Banco de España con aplicación a un concepto adicional de la agrupación de depósitos en la Sección de Acreedores denominado: «Producto de la negociación de Deuda Amortizable del Estado al 4 por 100, emitida por Decreto de 2 de marzo de 1945».

5.º Los gastos se satisfarán con cargo al crédito detallado en el artículo 8.º del Decreto de 2 de marzo de 1945, por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, mediante cuenta tramitada e informada por la Dirección General de Banca y Bolsa.

6.º La Dirección General de Banca y Bolsa y el Banco de España participarán, respectivamente, a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas las sumas negociadas y los ingresos efectuados en el Tesoro Público, y pondrán a disposición de la misma, si los hubiere, los cupones vencidos, en la fecha en que la operación se realice.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 2 de abril de 1945.

J. BENJUMEA

Ilmos. Sres. Directores generales de la Deuda y Clases Pasivas, Tesoro Público y de Banca y Bolsa.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de enero de 1945 por la que se jubila a la Profesora numeraria de la Escuela Normal de Pontevedra doña Dolores Grangel.

Ilmo. Sr.: Cumplida por doña Dolores Grangel Novas la edad de setenta años el día 30 de diciembre próximo pasado, que la legislación vigente señala como de jubilación forzosa en los funcionarios civiles del Estado,

Este Ministerio acuerda declarar jubilada a la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Pontevedra, doña Dolores Grangel Novas, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de enero de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de enero de 1945 por la que se manda cumplir la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Gloria Bouzas Lois.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Gloria Bouzas Lois, contra Orden del entonces Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 29 de septiembre de 1934, la Sala tercera del Tribunal Supremo, en 30 de octubre de 1944 dictó la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, Dirección General de Primera Enseñanza, publicada en la «Gaceta de Madrid» de 29 de septiembre de 1934, en cuanto desestimó la reclamación de doña Gloria Bouzas Lois, porque la Escuela de Santiago (casco) había sido adjudicada a doña Rogelia Martínez, y en su lugar declaramos nula la mencionada adjudicación de dicha escuela, y procedente la reclamación de la señora Bouzas Lois, quien deberá ser nombrada para la escuela referida como única peticionaria de la misma que, reuniendo las condiciones fijadas en la convocatoria del concurso, ha ejercitado su derecho al nombramiento en la forma y plazos establecidos en la expresada convocatoria.»

Por lo que este Ministerio ha resuel-

to que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de enero de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 1 de febrero de 1945 por la que se manda cumplir la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pilar Pozas Juncal.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.410, interpuesto por doña Pilar Pozas Juncal, contra Orden del entonces Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de fecha 29 de septiembre de 1934, referente a provisión de la plaza de Maestra de Sección de la Escuela Graduada de Marín (Pontevedra), la Sala tercera del Tribunal Supremo, en 13 de diciembre de 1944, dictó la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que acogiendo la excepción de incompetencia alegada por el Fiscal en su escrito de contestación a la demanda, debemos declarar y declaramos la de esta jurisdicción para conocer de la demanda deducida por la representación de doña Pilar Pozas Juncal, contra Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes publicada en la «Gaceta de Madrid» del día 29 de septiembre de 1934, impugnada en este pleito.»

Por lo que este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de febrero de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 1 de febrero de 1945 por la que se manda cumplir la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de la Presentación Inchausti y Balseiro.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo núm. 14.319 interpuesto por doña María de la Presentación Inchausti y Balseiro, contra Orden del entonces Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 10 de septiembre de 1934, referente a

nombramiento en concurso para la escuela de párvulos de Solocoeche, dictó la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en fecha 21 de diciembre de 1944, la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos que la jurisdicción contencioso-administrativa es incompetente para conocer del recurso seguido a nombre de doña María de la Presentación Inchausti Balseiro, contra Orden del Ministerio de Instrucción Pública de 10 de septiembre de 1934, sobre nombramiento de doña María Guadalupe Martínez Fernández para la escuela de párvulos de Solocoeche (Bilbao) en el concurso general de traslados convocado por Orden de 29 de junio de aquel mismo año.»

Por lo que este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de febrero de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de febrero de 1945 por la que se distribuye el crédito para vigilancia de Monumentos Nacionales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para distribución del crédito de 402.500 pesetas que, bajo el epígrafe «Conservación de obras de arte, Vigilancia de Monumentos», figura en el capítulo primero, artículo cuarto, grupo sexto, del Presupuesto de gastos de este Departamento, y los informes favorables de la Sección de Contabilidad e Intervención General de la Administración del Estado de 5 y 22 de los corrientes, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto que el expresado crédito se distribuya en la forma siguiente:

255.500 pesetas para 73 plazas de Conserjes de Monumentos, a 3.500 pesetas por plaza.

145.000 pesetas para 116 Guardas, a 1.250 pesetas de dotación cada plaza.

2.000 pesetas para una plaza de Guarda-Conserje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de febrero de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de febrero de 1945 por la que se nombra, con carácter provisional, Director de las Escuelas Elemental de Trabajo y de Oficial de Aprendices de Santander a don Antonio Lamera Cortiguera.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta elevada por el Patronato Local de Formación Profesional de Santander, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y en la Orden de 13 de mayo de 1941.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, Director de las Escuelas Elemental de Trabajo y de Oficial de Aprendices de Santander a don Antonio Lamera Cortiguera, Profesor de dichos Centros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 28 de febrero de 1945 por la que se resuelve concurso de méritos y examen de aptitud a la plaza de Profesor de «Matemáticas, Física y Química» vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Palencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Profesor de «Matemáticas, Física y Química», vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Palencia;

Resultando que las condiciones bases fueron aprobadas por este Ministerio y hechas públicas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 26 de marzo de 1944;

Resultando que, dentro del plazo reglamentario, solicitaron tomar parte en el precitado concurso don Jesús Fernández Lomana y Pereletregul y don Domingo Salvador García, quienes fueron admitidos a las prácticas de los ejercicios por reunir las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria;

Resultando que el Tribunal nombrado para juzgar los ejercicios acordó considerar a los dos opositores aptos para el desempeño de la vacante, por haber obtenido la misma puntuación, pero que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 26 de agosto de 1936, propone al Patronato le sea

adjudicada la vacante al aspirante don Domingo Salvador García, por su calidad de ex combatiente;

Considerando que durante la tramitación del referido concurso no se presentó protesta ni reclamación alguna contra el acuerdo del Tribunal calificador;

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Sección de Formación Profesional y con el dictamen de la Junta Central de Formación Profesional, ha resuelto nombrar a don Domingo Salvador García para la plaza de Profesor de «Matemáticas, Física y Química» de la Escuela Elemental de Trabajo de Palencia, con la retribución anual de tres mil setecientas cincuenta pesetas, por una labor decente máxima de treinta y seis horas semanales, gratificación que percibirá con cargo a los fondos propios del citado Patronato. Este nombramiento tendrá el carácter de provisionalidad, a que se refiere el anuncio de la convocatoria, en concordancia con el artículo 21 del Estatuto de Formación Profesional, de 21 de diciembre de 1928, debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo entre el Patronato Local de Formación Profesional y el interesado, con arreglo a lo que dispone la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 28 de febrero de 1945 por la que se nombra Director de la Escuela Municipal de Artes y Oficios Artísticos de Ibiza al Profesor de término de la misma don José Zornoza Bernabéu.

Ilmo. Sr.: Vista la terna formulada por el Claustro de la Escuela Municipal de Artes y Oficios Artísticos de Ibiza; de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de creación del Centro, de 1.º de febrero de 1935, y en el Real Decreto de 16 de diciembre de 1910.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela de referencia al Profesor de término de Dibujo Lineal de la misma, don José Zornoza Bernabéu, con todas las facultades a dicho cargo reconocidas por la legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 28 de febrero de 1945 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud a las plazas de Profesor de «Matemáticas» y «Dibujos» vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Melilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido para la provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes de las plazas de Profesor de «Matemáticas» y Profesor de «Dibujos», vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Melilla;

Resultando que las condiciones bases del indicado concurso fueron aprobadas por este Ministerio, según Orden de 8 de mayo de 1944 e insertas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 4 de mayo siguiente;

Resultando que, dentro del plazo reglamentario, interesaron tomar parte en el precitado concurso don Ricardo Rubiano Fernández y don Antonio Segado Sánchez, para la plaza de Profesor de «Matemáticas», y para la de Profesor de «Dibujos», don Cecilio Delgado Forcallo y don Miguel Delgado Ezquerria, habiendo retirado el primero de estos aspirantes su documentación, antes de realizarse las pruebas de aptitud y habiendo renunciado el señor Delgado Ezquerria a la práctica de los mencionados ejercicios por motivos de salud;

Resultando que el Tribunal designado para juzgar el concurso elevó propuesta a favor de don Ricardo Rubiano Fernández, que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional de Melilla;

Considerando que durante la tramitación del concurso no se presentó protesta ni reclamación alguna contra los acuerdos y propuestas del Tribunal calificador,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Sección de Formación Profesional y con el dictamen de la Junta Central de Formación Profesional, ha resuelto nombrar a don Ricardo Rubiano Fernández para la plaza de Profesor de «Matemáticas» de la Escuela Elemental de Trabajo de Melilla, con la remuneración de cinco mil pesetas, que percibirá el in-

interesado con cargo a los fondos propios del Patronato Local de la referida población, teniendo este nombramiento el carácter de provisionalidad, a que se contrae el artículo 29 del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, de 21 de diciembre de 1928, debiendo formularse el correspondiente contrato de trabajo con sujeción a lo que dispone la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1929 y demás Ordenes complementarias.

Asimismo se dispone que la plaza de Profesor de «Dibujos» de la expresada Escuela se anuncie nuevamente a concurso para su provisión, conforme a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 5 de marzo de 1945 por la que se produce corrida de escalas en el Escalafón de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Vacantes por jubilación tres dotaciones en el Escalafón de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Este Ministerio ha dispuesto se produzca el reglamentario movimiento de escalas y, en consecuencia, asciendan: En la vacante del señor Mora Gaudó, con efectos económicos y escalafonales de primero de enero último:

A la Sección cuarta, con el haber de 14.400 pesetas anuales, don Francisco Alonso Viso, de la Escuela de Toledo.

A la Sección quinta y sueldo de 13.200 pesetas, don Vicente Chamorro Latorre, de la Escuela de Jerez de la Frontera.

A la Sección sexta y sueldo de pesetas 12.000, don Manuel Castro Gil de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

A la Sección séptima y al sueldo de 10.600 pesetas, don Mariano Sancho San José, de la Escuela de Madrid.

En la vacante de la señora Domínguez y Nano, con efectos de 9 de febrero próximo pasado:

A la Sección sexta, con sueldo de 12.000 pesetas, don Luis de Sala y María, de la Escuela de Madrid.

A la Sección séptima y al sueldo de 10.600 pesetas, don José Bueno Jimeno, de la misma Escuela.

En la vacante del señor Causarás Casaña, y con efectos de 24 del mencionado mes de febrero:

A la Sección quinta, con 13.200 pesetas anuales de sueldo, don César Pemán Pentartín, de la Escuela de Cádiz.

A la Sección sexta y al sueldo de 12.000 pesetas, don José Martínez Puertas, de la de Granada.

A la Sección séptima, con el sueldo de 10.600 pesetas, don José del Hoyo Algar, de la de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de marzo de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 10 de marzo de 1945 por la que se desestima la reclamación escalafonal de la Profesora numeraria de Escuelas Normales, doña María Modesta Mateos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Modesta Mateos Mateos, Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Zamora, en súplica de que se rectifique el Escalafón de las de su clase en el sentido de anteponerla a doña María Butrón Moreno, doña Primitiva A. Tero Lucio y doña Concepción Ruiz, por entender la reclamante que las Profesoras mencionadas no deben beneficiarse de los derechos reconocidos por una sentencia del Tribunal Supremo que no se dictó para ellas;

Resultando que doña María Butrón se posesionó de su primer destino en 30 de junio de 1925 y que en su promoción de la Escuela Superior del Magisterio de 1919-20 obtuvo el número 17 de la lista general;

Resultando que doña Primitiva A. Otero se posesionó de su primer destino en 15 de septiembre de 1926 y obtuvo el número 19 de la lista general de la promoción de 1919-20 de la Escuela Superior del Magisterio;

Resultando que doña Concepción Ruiz se posesionó de su primer destino con fecha 28 de junio de 1925, figurando con el número 14 de la lista general en la promoción 1919-20 de la Escuela Superior del Magisterio;

Considerando que la colocación de las Profesoras interesadas se hizo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto de 29 de junio de 1913 y 3.º de la Real

Orden de 14 de febrero del mismo año, por cuanto las Profesoras objeto de la reclamación figuran con anterioridad por haberse posesionado en fecha anterior a doña María Modesta Mateos y pertenecer la reclamante a la promoción de 1922-23.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Sección 19 y Asesoría Jurídica del mismo, ha resuelto desestimar la petición de doña María Modesta Mateos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de marzo de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de marzo de 1945 por la que se aprueba el proyecto adicional de las obras de construcción de un edificio destinado a dos Escuelas Graduadas de niños y niñas, en Lebrija (Sevilla).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto adicional de las obras de construcción de un edificio para dos Escuelas graduadas de niños y niñas en Lebrija (Sevilla), redactado por el Arquitecto Director de las mismas, don Antonio Galán Lechuga;

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto por un presupuesto total de pesetas 496.931,75, incluidos los honorarios de formación del proyecto, dirección de las obras, Aparejador y premio de pagaduría;

Considerando que por Decreto de 10 de noviembre de 1942 se acordó la construcción por cuenta exclusiva del Estado del mencionado edificio escolar, como homenaje al gran humanista y pedagogo Elio Antonio de Nebrija en el quinto centenario de su nacimiento, quedando, por lo tanto, el Municipio de Lebrija exento de la reglamentaria aportación municipal;

Considerando que en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, del Presupuesto ordinario vigente de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata;

Considerando que, en suspenso el artículo quinto de la Ley de Contabilidad, pueden ejecutarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que en este expediente constan los informes favorables de la Sección de Contabilidad de este Departamento y de la Intervención General de la Administración del Es-

tado, respectivamente, en 21 de febrero último y 2 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de transferencia por su presupuesto total de 496.931,75 pesetas, con la siguiente distribución: pesetas 467.087,73 por ejecución material; 2.849,46 por honorarios de formación del proyecto; 2.849,46 por dirección de las obras; de honorarios de Aparejador, 1.709,67, y 2.433,43 por premio de pagaduría; que las obras se ejecuten por el sistema de administración, debiendo ser satisfechas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, del Presupuesto vigente de este Departamento.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de marzo de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de marzo de 1945 por la que se declara jubilado al Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Baeza don Angel Díez Tortosa.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, y con el haber que por clasificación le corresponda, a don Angel Díez Tortosa, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Baeza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de marzo de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 12 de marzo de 1945 por la que se declara jubilado al Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Zorrilla», de Valladolid, don Narciso Alonso-Cortés Andrés.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido el día 11 de los corrientes la edad reglamentaria para su jubilación,

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Narciso Alonso-Cortés Andrés, Cate-

drático numerario de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Zorrilla», de Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 12 de marzo de 1945 por la que se crea una Escuela Nacional de Enseñanza Primaria con el carácter de Preparatoria para el ingreso en la Escuela Elemental de Trabajo de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el señor Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de La Coruña, solicitando la creación de una Escuela Nacional de Enseñanza Primaria, con el carácter de Preparatoria para el ingreso en la Escuela Elemental de Trabajo de dicha localidad; y

Teniendo en cuenta que se dispone de todos los elementos necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento de la Escuela que se solicita; que la Corporación Municipal de La Coruña se compromete a las obligaciones que le competen en relación con la casa-habitación del Maestro Nacional que en su día se nombre con destino a la Escuela Preparatoria que se interesa; que en el Presupuesto vigente de este Departamento existe crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; los favorables informes emitidos en este expediente y que la creación de la expresada Escuela Preparatoria vendrá a resolver el problema de atender debidamente a los numerosos escolares que aspiran al ingreso en dicho Centro, capacitándolo para recibir una educación profesional eficiente, favoreciéndose con ello los intereses de la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo una Escuela Nacional de Enseñanza Primaria, con el carácter de Preparatoria, para el ingreso en la Escuela Elemental de Trabajo de La Coruña, a cargo de Maestro Nacional.

2.º La dotación de esta plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tenga el Maestro que se designe para regentarla,

creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro dotada con el sueldo de entrada de pesetas 6.000 y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero del Presupuesto vigente de este Departamento.

3.º Las enseñanzas en la nueva Escuela Preparatoria estarán dirigidas y orientadas por las Autoridades académicas del Centro, quedando, no obstante, sometidas igualmente a la Inspección Profesional de la provincia; y

4.º El nombramiento del Maestro Nacional que se designe para regentarla será acordado por este Ministerio, a propuesta del Patronato Local de Formación Profesional de La Coruña, siendo condición precisa el que el propuesto pertenezca al primer Escalafón General del Magisterio y este depurado sin imposición de sanción alguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de marzo de 1945 por la que se desestima la reclamación escalafonal de la Profesora numeraria de Escuelas Normales, doña Francisca Garrote.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Profesora doña Francisca Garrote López, en súplica de que se rectifique el Escalafón de Profesoras numerarias de Escuelas Normales, en el sentido de anteponer a la solicitante a las Profesoras doña María Butrón Moreno; doña Primitiva A. Otero Lucio y doña Concepción Ruiz, por entender la Profesora señora Garrote López que no deben ser de aplicación a las interesadas los beneficios dimanantes de una sentencia del Tribunal Supremo que no se dictó para ellas;

Resultando que la Profesora solicitante se posesionó de su primer destino en 14 de diciembre de 1927 y figura con el número 26 en la lista general de la promoción 1919-20 de la Escuela Superior del Magisterio;

Resultando que doña María Butrón se posesionó de su primer destino en 30 de junio de 1925 y que en su promoción de la Escuela Superior del Magisterio de 1919-20 obtuvo el número 17 de la lista general;

Resultando que doña Primitiva A. Otero se posesionó de su primer destino en 15 de septiembre de 1926 y obtuvo el número 19 de la lista general de la promoción, 1910-20 de la Escuela Superior del Magisterio;

Resultando que doña Concepción Ruiz se posesionó de su primer destino con fecha 28 de junio de 1925, figurando con el número 14 de la lista general en la promoción 1919-20 de la Escuela Superior del Magisterio;

Considerando que la colocación de las Profesoras a que se hace referencia se hizo de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de 29 de junio de 1913 y tercero de la Real Orden de 14 de febrero del mismo año, por cuanto la Profesora reclamante tiene número posterior en la promoción a los que ostentan las Profesoras señoras Butrón, Otero y Ruiz, habiéndose posesionado también en fecha posterior.

Este Ministerio, de acuerdo con los informes de la Sección 19 y Asesoría Jurídica del mismo, ha resuelto desestimar la instancia de doña Francisca Garrote López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de marzo de 1945 por la que se convalidan los estudios de «Ciencias Físicas», realizados en Alemania por doña María Elisabeth Rattey.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de doña María Elisabeth Rattey, súbdita alemana, en súplica de que le sean convalidados los estudios de «Ciencias Físicas» que tiene cursados en la Universidad de Friburgo de Brisgovia,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha tenido a bien resolver se den validez a los estudios del Bachillerato realizados por doña María Elisabeth Rattey y convalidar los efectuados de «Ciencias Físicas» en la Universidad alemana de Friburgo de Brisgovia, por el primer curso de «Licenciatura de Físicas», previo examen de conjunto ante la Facultad que designe y abono de los derechos de inscripción que correspondan al curso que se convalida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de marzo de 1945 por la que se convalida el título italiano de Maturità Scientifica por el equivalente del Bachillerato español a doña Paola Bedarida.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Paola Bedarida, de nacionalidad italiana, en solicitud de que le sea convalidado el diploma de Maturità Scientifica por el español de Bachiller, y el artículo primero del Decreto de 7 de octubre de 1939.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha tenido a bien conceder a doña Paola Bedarida la convalidación de su diploma italiano de Maturità Scientifica por el título español de Bachiller, con extensión suficiente para cursar estudios universitarios o superiores, debiendo abonar la interesada, en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que designe, únicamente los derechos de expedición del correspondiente título.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional.

ORDEN de 14 de marzo de 1945 por la que se convalida el título italiano de Maturità Scientifica por el equivalente del Bachillerato español a doña Mirella Bedarida.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de doña Mirella Bedarida, de nacionalidad italiana, en solicitud de que le sea convalidado el diploma de Maturità Scientifica por el español de Bachiller, y el artículo primero del Decreto de 7 de octubre de 1939.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha tenido a bien conceder a doña Mirella Bedarida la convalidación de su diploma italiano de Maturità Scientifica por el título es-

pañol de Bachiller, con extensión suficiente para cursar estudios universitarios o superiores, debiendo abonar la interesada, en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que designe, únicamente los derechos de expedición del correspondiente título.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de marzo de 1945 por la que se convalidan estudios del Bachillerato francés, por los equivalentes españoles, a don Manuel Movellán Hupfel.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Manuel Movellán Hupfel sobre convalidación de estudios cursados en Francia por los tres primeros cursos del Bachillerato español.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha tenido a bien resolver:

Primero. Que previo pago de los derechos de inscripción correspondientes y demostrar, en exámenes por grupos de asignaturas, su suficiencia en las materias cursadas en el Colegio de San Luis Gonzaga, de Biarritz (Francia), y especialmente en Lengua española y Geografía e Historia de España, se convaliden a don Manuel Movellán Hupfel dichos estudios por los correspondientes a los tres primeros años del Bachillerato español vigente; y

Segundo. Que el interesado podrá legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que desee y donde quiera continuar sus estudios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de marzo de 1945 por la que se convalidan estudios de Derecho realizados en la Universidad de París a don Rogelio Faraggi Nahamias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el súbdito español don Rogelio Faraggi Nahamias, en súplica de

convalidación del grado de Licenciado en Derecho en la Universidad de París, por el equivalente español, al objeto de poder cursar en la Facultad de Derecho, de la de Madrid, los estudios del Doctorado,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha tenido a bien que se convaliden a don Rogelio Faraggi Nahamias los estudios realizados en la Facultad de Derecho de la Universidad de París, previa realización por el interesado del examen de conjunto que preceptúa el apartado primero del artículo tercero del Decreto de 7 de octubre de 1939, con la condición de que habrá de abonar en la Facultad que elija cuantos derechos hubieran de haber sido satisfechos en caso de uso normal de los servicios académicos españoles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de marzo de 1945 por la que se clasifica como Fundación benéfica docente, de carácter privado, las «Escuelas del Ave María», establecidas en Málaga; confirmando su patronazgo, bajo la Presidencia del Rector Gálvez Ginachero; mandando vender los inmuebles en pública subasta y convertir el importe de los remates en lámina intransferible de la Deuda a nombre de la nueva persona jurídica; felicitando a los patronos por su generosidad y acomodando los Estatutos fundacionales a las Leyes vigentes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para clasificar como Fundación privada benéfico-docente la institución en Málaga bajo el título de «Escuelas del Ave María»;

Vista la copia de la escritura constitutiva; y

Resultando que en la indicada ciudad a 23 de julio de 1913 y ante el Notario de la misma don Luis Pérez Ordoyo Lapeña, comparecieron los señores doctor don José Gálvez Ginachero, don Pedro Luis Alonso Jiménez, don Román Casares Bescansa, don Jesús Corchón Martínez, don José Gálvez Moll, don Manuel Gorria Cuervós, don Angel Herrero Herrero y don Justo Novó de Vega, quienes otorgaron escritura de donación y de Fundación benéfico-docente que se llamará «Escuelas del Ave

María de Málaga», cuya finalidad ha de ser la formación católica y patriótica de los niños pobres; estableciendo y sosteniendo para ello los centros de enseñanza convenientes, que quedarán sometidos a la autoridad Católica Apostólica Romana y en íntima relación y comunicación con la central de las Escuelas del Ave María, de Granada;

Resultando que en la cláusula tercera del referido instrumento público se dice a la letra: «Esta Fundación podrá adquirir por todos los medios legítimos bienes muebles e inmuebles y derechos, en plena propiedad y en cualquiera de sus partes; y, por tanto retenerlos, utilizarlos, aprovecharlos, gravarlos, enajenarlos y realizar sobre ellos toda suerte de actos de dominio, sin limitación de ninguna clase»;

Resultando que en los artículos 6.º y 7.º de los estatutos se confiere la dirección y el gobierno de la obra y la interpretación de los mismos a un Patronato formado por seis a diez Patronos vitalicios; disponiéndose en la cláusula transitoria, correlativa con la indicada, que la primera Junta en orden cronológico que ha de actuar quedará constituido en la siguiente forma: Presidente, excelentísimo señor don José Gálvez Ginachero; Vicepresidente, don Román Casares Bescansa; Secretario, don Jesús Corchón Martínez; Tesorero, don Angel Herrero Herrero.

Vocales: Don Justo Novó de Vega, don Pedro Luis Alonso Jiménez, don José María Gálvez Moll y don Manuel Gorria Cuervós, quienes podrán designar más Patronos sobre los ocho citados hasta completar el número de diez;

Resultando que, asimismo, se dispone que el Patronato quede relevado de la obligación de rendir cuentas al Ministerio;

Resultando que en el artículo vigésimo se faculta al Presidente para realizar, con autorización del Patronato, toda suerte de actos de dominio y de administración, sobre los bienes fundacionales, celebrar contratos de todas clases y conceder y revocar poderes de todo género;

Resultando que como bienes asignados a la Fundación aparecen:

A) Una casa radicante en Málaga, Pánsito de Natera, o Acera o Ribera del Guadamedina, número 31, manzana 138, cuyo solar mide 317 metros y 34 decímetros cuadrados; y linda: por la derecha, entrando, con la número 33 de la misma vía; por la izquierda, con la número 29, y al fondo o espalda, con el patio, procedente de la huerta de San Pelayo,

Como anejo disfruta un metro cúbico de agua diario, de los manantiales de Torremolinos, registrado en el Ayuntamiento con el número 641. Tiene 851 pesetas de líquido imponible fiscal y vale 19.000 pesetas; y

B) Un patio o huerta de igual situación que el pedio anterior, lindante: al frente, mirando desde el Pánsito de Natera, con las casas números 25 a 37; a la derecha, entrando, con huerto del doctor Gálvez Ginachero; a la izquierda, con las casas números 6 a 14 de la calle de Trinidad; y al fondo, con la huerta de Villazo. Mide 2.675 metros cuadrados y vale 29.000 pesetas.

Ambos inmuebles se adjudicaron al Presidente de este Patronato por legado de su difunta esposa excelentísima señora doña María Moll Sampelayo, según escritura de 19 de diciembre de 1940, ante don Juan Barroso Ledesma, Notario del Colegio de Granada;

Resultando cumplidos cuantos trámites señala como inexcusables para esta clase de expedientes el artículo 43 de la Instrucción reguladora del ejercicio del protectorado del Gobierno sobre la Beneficencia particular docente, fecha 24 de julio de 1913, y que concurren, además, las circunstancias exigidas por el 44;

Resultando que desde el Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de Gobernación y de Instrucción Pública, hoy de Educación Nacional, es este el único competente para acordar la clasificación que se pretende;

Considerando que si bien con sujeción estricta al texto literal del artículo 2.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la institución de que se trata no resulta dueña de un conjunto de bienes o derechos suficientes para, con sus rentas, atender directamente al cumplimiento de los fines de enseñanza que se le asignan, es de estimar lo alegado en su informe por la Junta Provincial de Beneficencia de Málaga, la que hace constar que la Obra benéfica en cuestión, no obstante carecer de rentas periódicas y fijas, viene desarrollando su finalidad normalmente mediante los donativos y suscripciones que recibe, algunos de tanta importancia como el millón y medio de pesetas que recientemente se le concedió para ampliar sus escuelas; que el gasto que para cumplir su objeto necesita es muy reducido, una vez cubiertas las atenciones de establecerse, como ahora ocurre, ya que dicho presupuesto

queda cubierto con aquellas suscripciones; y que, por lo general, el tipo de escuela manjoni-na surge con escasez de medios; pero después se desenvuelve por la propia sencillez de su funcionamiento, medios limitados, gratuidad de la enseñanza y economía imputada;

Considerando que en cuanto a las omnímodas facultades conferidas por la escritura originaria al Presidente del Patronato y a este mismo ha de entenderse que ninguno de los dos puede en los actos de administración y gobierno de la Obra extralimitarse de los preceptos persuasivos contenidos en las normas legales o reglamentarias vigentes, y que en cuanto a los de dominio, han de hallarse supeditados a las expresas autorizaciones que para cada caso concreto y siempre en beneficio de la Fundación, otorgue el Protectorado, luego que, por conducto de la Junta Provincial de Beneficencia con su informe se le exponga el caso de que se trate y él haya recibido los asesoramiento necesarios, uno imprescindible: el de la Abogacía del Estado;

Considerando que lo estatuido en el artículo 20 respecto a la potestad conferida al Presidente del Patronato para ejercer actos de dominio sobre los bienes de la Fundación y celebrar contratos de toda clase, con amplitud y atribuciones dominicales, es opuesto a las normas del Derecho, las que, si bien facultan a los tutores, administradores y, por equivalencia, a los Patronos fundacionales, para toda clase de actos de administración relativos a los bienes tutelados, no otorgan tal imputación de potestad, respecto a los actos de dominio, los cuales, por su índole jurídica, únicamente cabe que los ejerza el propio dueño;

Considerando que cuando éste, por las circunstancias que concurren, tenga interdicta su capacidad de obrar, aunque sea suplida por tales gestores, ellos necesitan la autorización permisiva del Poder público, representado en el caso de que se trata por el Protectorado que el Ministerio de Educación Nacional ejerce sobre las fundaciones benéficas de enseñanza,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Clasificar como Fundación benéfica docente, de carácter privado, la instituida en Málaga con el título de «Escuelas del Ave María»

2.º Confirmar en su patronazgo a los siguientes señores, que ya lo vienen ejerciendo:

Presidente: Excmo. Sr. Dr. D. José Gálvez Ginachero.

Vicepresidente: Don Román Casares Bescansa.

Secretario: Don Jesús Corchón Martínez.

Tesorero: Don Angel Herrero Herrero; y

Vocales: Don Justo Novo de Vega, don Pedro Luis Alonso Jiménez, don José María Gálvez Moll y don Manuel Gorria Guervós; Patronato que queda exceptuado de la doble obligación de formular presupuestos y rendir cuentas anuales de su gestión económica, pero comprendido siempre en el artículo 75 de la Instrucción general del Ramo y, por ende, debiendo acreditar la existencia y conservación de los valores que constituyan el capital fundacional, bien en la Caja de Depósitos, bien en el Banco de España, cuando lo requiera para ello autoridad competente.

3.º Que el Patronato proceda, en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 11 del repetido Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, a preparar, con sujeción a las normas del Ministerio de la Gobernación de 29 de agosto de 1923—aplicable en éste por carecerse de otro privativo en la materia—, el expediente para la venta en pública subasta notarial de los bienes inmuebles fundacionales no necesarios para el levantamiento de cargas, y adquirir con el importe íntegro de los remates títulos de la Deuda Perpetua Interior, que inmediatamente se convertirán en una lámina intransferible de la misma Deuda a nombre de las «Escuelas del Ave María», de Málaga, como expresión de parte de su caudal.

4.º Que a cuantos miembros componen la Junta de Patronos, pero muy particularmente al ilustre Doctor Gálvez Ginachero, que la preside, se felicite por su altruismo, celo y generosidad en bien de la enseñanza y de la Patria.

5.º Que las disposiciones estatutarias de esta Fundación se entiendan redactadas de absoluta conformidad con el espíritu y la letra del Código Civil vigente y de los Decretos invocados, a que habrán de atemperarse;

6.º Que de la resolución definitiva recaída en este expediente se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción general del Ramo y uno, además, al Ilmo. Sr. Director general de la Contencioso del Estado a los efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, según los términos del Real Decreto de 29 de marzo de 1941.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de marzo de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de marzo de 1945 por la que se dispone que la Escuela Nacional de párvulos «Capitán Cortés», de Albacete, quede sometida en su organización y dirección a un Consejo de Protección escolar.

Ilmo. Sr.: Vista la petición que, debidamente informada, se eleva a este Ministerio por el Jefe de la Comandancia Mixta de la Guardia Civil de Albacete en solicitud de que la Escuela Nacional de párvulos denominada «Capitán Cortés», que definitivamente fué creada en dicha Comandancia por Orden ministerial fecha 9 de noviembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 2 de diciembre siguiente), quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección escolar, integrado por Jefes y Oficiales de tan benemérito Cuerpo, y

Teniendo en cuenta que la expresada Escuela Nacional viene funcionando en la Casa-Cuartel de la Guardia Civil, cuyo Cuerpo atiende a todas las necesidades en relación con el material, aseo, servicios de calefacción, etc.; que su creación fué otorgada para atender casi exclusivamente a la enseñanza de los hijos de los miembros de dicho Instituto; que aspira a que la educación de los mismos sea conforme a los ideales que en todo momento le distinguió, por lo que, se estima conveniente a los intereses de la enseñanza el acceder a lo solicitado;

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la Escuela Nacional de párvulos denominada «Capitán Cortés», creada con carácter definitivo en la Casa-Cuartel de la Guardia Civil de Albacete por Orden ministerial fecha 9 de noviembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de diciembre siguiente), quede en su organización, dirección y provisión sometida a un Consejo de Protección escolar integrado por los siguientes miembros:

Presidente honorario: El Ilmo. señor Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Ilmo. señor Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil; y

Vocales: El Comandante 2.º Jefe; el Capitán de la segunda Compañía;

el Teniente Ayudante de la Comandancia, y el señor Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Albacete.

2.º Este Consejo, aparte de las funciones propias que se le encomiendan en relación con la expresada Escuela «Capitán Cortés», tendrá la facultad de elevar a este Ministerio la oportuna propuesta para el nombramiento definitivo de la Maestra Nacional que haya de regentarla, siendo condición precisa que la propuesta pertenezca al primer Escalafón general del Magisterio y, además de reunir las condiciones que juzgue necesarias y convenientes dicho Consejo de Protección escolar, no tenga nota alguna desfavorable en su expediente personal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de marzo de 1945 por la que se desestima la petición de don Enrique Rosado Rodríguez, sobre ejercicio de la profesión en España.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el súbdito cubano don Enrique Rosado Rodríguez, en súplica de que se le conceda validez profesional a su título de Licenciado en Medicina y Cirugía obtenido en virtud de estudios cursados en la Universidad de Sevilla.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Sección Central y Asesoría Jurídica del Departamento y por aplicación del principio de reciprocidad establecido en el artículo primero del Decreto de 7 de octubre de 1939, ha acordado desestimar la petición formulada por el señor Rosado Rodríguez, toda vez que según manifiesta nuestro Ministerio de Asuntos Exteriores, en Cuba sólo pueden ejercer la profesión cubanos natos o extranjeros después de cinco años de naturalización.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de marzo de 1945 por la que se dispone la transformación en Graduada, con cuatro secciones, las Escuelas unitarias de niñas números 1, 3 y 4, y la de párvulos existentes en Marbella (Málaga).

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Inspección de Enseñanza Primaria de Málaga, y por estimar la organización escolar a que la misma se refiere más conveniente a los intereses de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto que las Escuelas Nacionales unitarias de niñas números 1, 3 y 4 y la de párvulos existentes en Marbella (Málaga), actualmente establecidas en un mismo edificio, se transformen, a todos sus efectos, en una Escuela Nacional graduada con cuatro secciones, una de ellas de párvulos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de marzo de 1945 por la que se crean, con carácter definitivo, cinco plazas de Maestros Nacionales, con destino a las Escuelas del «Ave María», de Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Presidente del Patronato de las Escuelas del «Ave María», de Málaga, en solicitud de que se proceda a la creación por el Estado de cinco nuevas plazas de Maestro Nacional, con destino a las Escuelas dependientes de dicha Institución y que se consideran necesarias para atender debidamente a la educación de los numerosos escolares acogidos a la misma, que no pueden ser admitidos en las que, con carácter definitivo, le fueran concedidas por Orden ministerial fecha 29 de marzo de 1943; y

Teniendo en cuenta que se justifica la necesidad de la creación de dichas plazas, las cuales permitirán la enseñanza de gran número de niños de dichas Escuelas avemarrianas; que suplen y sustituyen a las que debieran de existir con cargo a los Presupuestos del Estado; que el carácter espafísimo, cristiano y popular de dicha Institución aconseja acelerar a la creación interesada, que en el Presupuesto de gastos de este Departamento existe crédito disponible del consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales, los favorables informes

emitidos en este expediente y lo preceptuado en el Decreto de 5 de mayo de 1941.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo, cinco plazas de Maestro Nacional, con destino a las Escuelas del «Ave María», de Málaga. La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la que corresponda al sueldo personal que, por su situación en el Escalafón General del Ministerio, tengan los Maestros que se designen para regentarlas; y para la provisión de las resultas se considerarán creadas definitivamente cinco plazas de Maestro Nacional, dotadas con el sueldo de entrada de pesetas 6.000 y emolumentos legales, con cargo al crédito figurado para estas atenciones en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero del Presupuesto vigente de este Departamento; y

2.º El nombramiento de los Maestros con destino a estas cinco nuevas plazas se acordará por este Ministerio, a propuesta del Patronato de las Escuelas del «Ave María», de Málaga, siendo condición precisa el que los Maestros propuestos pertenezcan al primer Escalafón del Magisterio, y no tengan nota alguna desfavorable en sus respectivos expedientes personales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de marzo de 1945 por la que se dispone que las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se citan se consideren como Escuelas de orientación marítima y pesquera.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Alcanar (Tarragona) de acuerdo con el Instituto Social de la Marina, en solicitud de la transformación en Escuelas de orientación marítima y pesquera de las dos Nacionales unitarias, una de niños y otra de niñas, existentes en el barrio de Las Casas, de dicho término municipal, y la creación de una Escuela Nacional de párvulos, asimismo con el carácter de orientación marítima y pesquera, en el citado barrio de Las Casas; y

Teniendo en cuenta que en la tramitación de este expediente han sido cumplidos los trámites y requisitos prevenidos en las Reales Ordenes de

21 de abril de 1917 y 2 de noviembre de 1923; que la Corporación Municipal de Alcanar se compromete a facilitar todos cuantos elementos son necesarios para la instalación y funcionamiento de la nueva Escuela de párvulos que se solicita; que la Población escolar, eminentemente marítima y pesquera, del barrio de Las Casas, de dicho municipio, aconseja acceder a la transformación de las Escuelas Nacionales que se propone, en beneficio de los intereses generales de la enseñanza; que en el Presupuesto vigente de este Departamento existe crédito disponible del consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales, y vistos los favorables informes emitidos por el Instituto Social de la Marina, Comisión Provincial de Educación e Inspección de Enseñanza Primaria de Tarragona,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que a todos sus efectos se consideren como Escuelas de orientación marítima y pesquera las dos Nacionales unitarias, una de cada sexo, actualmente existentes en el barrio de Las Casas, del Ayuntamiento de Alcanar (Tarragona).

2.º Que se considere creada, con carácter provisional, una Escuela de párvulos con el carácter de orientación marítima y pesquera en el expresado barrio de Las Casas y municipio de Alcanar (Tarragona).

3.º Que no se deje a definitivo el carácter provisional de la expresada Escuela hasta tanto que por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria correspondiente se remita a este Ministerio la copia del acta jurada reglamentaria a que se refiere el número quinto de la Real Orden de 2 de noviembre de 1923, dentro del plazo de dos meses que dicha disposición señala.

4.º Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de la nueva Escuela de párvulos de orientación marítima y pesquera, dotada con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales, sea con cargo al crédito que para estas atenciones se consigna en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del Presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de marzo de 1945 por la que se nombra Médico de Guardia del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca a don Antonio Millán Méndez Gil.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada, y en virtud de oposición,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Antonio Millán Méndez Gil, por un plazo improrrogable de cuatro años, Médico de Guardia del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con la remuneración anual de tres mil (3.000) pesetas, que percibirá con cargo al vigente Presupuesto ministerial, como sueldo o gratificación, debiendo manifestar el interesado, en el acto de la toma de posesión, por cuál de ambos conceptos desea percibir sus emolumentos, lo que se hace constar en oportuna diligencia, de la cual se enviará copia a esa Dirección General para su archivo en el correspondiente expediente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Circular por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para la provisión de una plaza de Auxiliar técnico de la Sección de Alimentación del Centro Técnico de Farmacobiología.

Convocado concurso-oposición, por Orden de 26 de abril de 1944, para proveer una plaza de Auxiliar técnico de la Sección de Alimentación del Centro Técnico de Farmacobiología, y dispuesto por Circular de esta Dirección General que el referido concurso-oposición fuera juzgado por el mismo Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición (de la misma fecha de convocatoria) para proveer las plazas de Jefe de Servicio y de Auxiliar técnico de la Sección de Química de dicho Centro.

Esta Dirección General, en armonía con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer que la plaza de Auxiliar Técnico del Servicio de Alimentación

sea juzgado por el siguiente Tribunal: Presidente: don Gabriel Colomo de la Villa, Consejero Nacional de Sanidad; vocales: don Pedro González Rodríguez, Inspector general, Jefe de los Servicios de Investigación, Enseñanza y Producción de este Centro directivo; don Rafael Folch Andreu, Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central; don Alberto García Ortiz, en representación de F. E. T. y de las J. O. N. S., y don Luis Benito, del Cuerpo de Farmacia Militar. Y como suplentes: don Constantino Avia, del mismo Cuerpo de Farmacia Militar, y don Benigno García Castrillo, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional; subsistiendo en la forma establecida en la Circular de referencia el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para las plazas del Servicio de Química.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, así como que los ejercicios de oposición para proveer todas las plazas vacantes del repetido Centro Técnico de Farmacobiología darán comienzo el día 9 de abril próximo, a la hora y local que se fijará oportunamente.

Madrid, 27 de marzo de 1945.—El Director general, J. A. Palanca.

Dirección General de Arquitectura

Requiriendo nuevamente a los propietarios colindantes con solar adquirido por esta Dirección en la carretera de Chamartín, a efectos de deslinde.

Para mayor garantía de los propietarios a quienes se requiere doña Josefa Quiroz Pérez e hijos, viuda de Pérez Alarcón; don Gervasio Sainz Fernández; doña María Bastos Ansarri, viuda de Guillen; Refugio de San José y señores Fernández Niñez y Pallacós, complementando el anterior anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en los diarios «Arriba» y «Madrid», de esta capital, en el que se detallaban los linderos, cuya inserción, respectivamente, corresponde a las fechas 7, 3, 4 y 3 de los corrientes, se vuelve a otorgarse nuevo plazo de comparecencia para que expresen su conformidad o la oposición que jurídicamente estimen manifestar sobre la fijación de límites al terreno objeto del anuncio.

A fin de que no quepa en su día alegar ignorancia, se hace público que sobre el terreno pueden comprobar en forma manifiesta la delimitación, así como en plano que a su disposición obra en esta Dirección, todo ello dentro del plazo de quince días a partir del de la inserción de este anuncio.

Madrid, 28 de marzo de 1945.—El Director general, Pedro Muguruza.

ADMINISTRACION CENTRAL

ESCALAFON del Cuerpo de Abogados del Estado, totalizado en 31 de diciembre de 1944, contra el

NUMERO DE ORDEN			CATEGORIA	NATURALEZA	FECHA de nacimiento del interesado			Antigüedad de la posesión en la clase
En el Cuerpo		En la clase			Día	Mes	Año	
General	En activo	En activo						
			Excmo. Sr. D. José Calvo Sotelo.					
			Abogados del Estado Decanos					
1	1	1	Ilmo. Sr. D. Eugenio López de Sá y Atocha	Santiago (Coruña)	15	novbre.	1875	1 enero 1943
			Abogados del Estado Mayores de 1.ª					
2	2	1	Excmo. Sr. D. Francisco de Cárdenas y de la Torre	Madrid	22	novbre.	1875	1 enero 1942
3	»	»	Ilmo. Sr. D. Julián Lojendio y Garín ...	San Sebastián (Guipúzcoa) ..	7	enero	1881	»
4	3	2	Ilmo. Sr. D. Ricardo Barriobero y Armas.	Logroño	2	abril	1876	1 enero 1943
5	»	»	Excmo. Sr. D. Pablo de Garnica y Echevarría	Madrid	28	diciembre	1876	»
6	4	3	Ilmo. Sr. D. Luis Martínez Sureda	Cuenca	29	novbre.	1876	1 enero 1943
			Abogados del Estado Mayores de 2.ª					
7	5	1	Ilmo. Sr. D. Antonio García Valdecasas.	Montefrío (Granada)	25	junio	1875	23 enero 1938
8	6	2	Ilmo. Sr. D. José A. Ublerna y Eusa	Algocillas (Guadalajara) ...	28	septbre.	1876	2 enero 1939
9	7	3	Ilmo. Sr. D. Alberto Martínez-Pardo y Martín	Madrid	8	diciembre	1878	16 febrero 1942
10	8	4	Ilmo. Sr. D. Augusto Morales Díaz	Madrid	7	octubre	1879	1 mayo 1941
11	9	5	Ilmo. Sr. D. Benito V. Artime y Limeses	Pontevedra	16	octubre	1878	22 marzo 1942
12	10	6	Ilmo. Sr. D. Félix Romaña y Latiegui ...	Madrid	14	enero	1878	27 mayo 1942
13	11	7	Ilmo. Sr. D. Pablo Albi de Paz	Barco de Avila (Avila)	1	febrero	1878	24 novbre. 1942
14	12	8	Ilmo. Sr. D. Miguel Matheo y Rodríguez	Madrid	7	abril	1878	1 enero 1943
15	13	9	Ilmo. Sr. D. Enrique Calvo y Madroño...	Pozoantiguo (Zamora)	15	julio	1878	1 enero 1943
16	14	10	Ilmo. Sr. D. Antonio Laborda e Ibañez...	Madrid	20	septbre.	1878	1 enero 1943
17	»	»	Ilmo. Sr. D. Valeriano Pérez Flórez-Estrada y Carrasco	Valladolid	20	febrero	1878	»
18	15	11	Ilmo. Sr. D. Alberto Díaz de Brito y Antiga	Valencia	7	febrero	1875	1 enero 1943
19	16	12	Ilmo. Sr. D. Gabriel Muñucco y Padierna de Villapadierna	Villanueva Campo (Zamora)	20	junio	1876	1 enero 1943
20	17	13	Ilmo. Sr. D. Rodrigo Fernández de Mesa y Porras	Pedro Abad (Córdoba)	1	agosto	1878	1 enero 1943
21	»	»	Excmo. Sr. D. Andrés Amado y Reygondaud de Villebardet	Alicante	14	diciembre	1886	»
22	18	14	Ilmo. Sr. D. Raimundo Pérez Hernández y del Arroyo	Madrid	14	octubre	1884	9 junio 1943

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

al se puede reclamar con arreglo al artículo 113 del Reglamento orgánico de 27 de julio de 1943

TURNO del nombramiento en la clase	DEPENDENCIA en que presta sus servicios	SERVICIOS en el Cuerpo hasta 31 de diciembre de 1944									Servicios al Estado fuera del Cuerpo	OBSERVACIONES	
		En la clase			En el Cuerpo								
		Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	Años	M. ses	Días			
Antigüedad..	Dirección de lo Contencioso	2	»	»	26	3	7	»	»	»	»		
Antigüedad...	Dirección Deuda y Clases Pasivas	2	»	»	20	5	9	14	4	»	»	Adjunto Técnico de la Comisión en el Gobierno del Banco de España.	
Idem	»	»	»	»	29	1	25	»	»	»	»	Excedente O. M. 30 diciembre de 1931. Consejero de Estado.	
Idem	Delegación Hacienda de Madrid...	2	»	»	42	2	2	»	»	»	»	»	
Idem	»	»	»	»	3	3	16	22	8	5	»	»	Exced. R. O. 20 mayo 1907.
Idem	Dirección de lo Contencioso	2	»	»	43	6	»	»	»	»	»	»	»
Antigüedad...	Granada	6	11	8	41	4	8	»	»	»	»	»	Sirve una plaza de 20.000 pesetas en comisión desde 1.º de enero de 1943.
Idem	Asesoría Jur. Min. Indust. y Com.	5	11	29	21	6	3	18	8	18	»	»	»
Idem	Dirección de lo Contencioso	2	10	15	36	1	20	»	»	»	»	»	»
Idem	Asesoría Jur. Min. Obras Públicas.	3	8	»	42	1	27	»	»	»	»	»	»
Idem	Pontevedra	2	9	9	40	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	Dirección de lo Contencioso	2	7	4	39	5	11	»	»	»	»	»	»
Idem	Tribunal Económico Adm Central.	2	1	7	41	4	»	»	»	»	»	»	»
Idem	Ases. Jurídica M. Obras Públicas	2	»	»	42	1	20	»	»	»	»	»	»
Idem	Dirección de lo Contencioso	2	»	»	41	6	22	»	»	»	»	»	»
Idem	Tribunal Económico Adm. Central.	2	»	»	38	1	5	»	»	»	»	»	»
Idem	»	»	»	»	34	4	11	7	1	21	»	»	Exced. O. 10 noviembre 1937.— Delegado de Hacienda de Logroño.
Idem	Tarragona	2	»	»	40	11	3	»	»	»	»	»	»
Idem	Avila	2	»	»	38	1	11	»	»	»	»	»	»
Idem	Córdoba	2	»	»	41	»	19	»	»	»	»	»	»
Idem	»	»	»	»	31	5	13	»	»	»	»	»	Exced. O. 14 agosto 1939.
Idem	Direc. Gral. Timbre y Monopolios.	1	6	22	24	6	6	11	2	21	»	»	»

NUMERO DE ORDEN			CATEGORIA sueldo, nombre y apellidos del interesado	NATURALEZA	FECHA de nacimiento del interesado			Antigüedad de la posesión en la clase
En el Cuerpo	En la clase				Día	Mes	Año	
	General	En activo						
Abogados del Estado Jefes Superiores de 1.ª								
23	19	1	Ilmo. Sr. D. Baldomero Campo-Redondo y Fernández	Cabezas S. Juan (Sevilla)	29	diciembre	1885	1 enero 1942
24	20	2	Ilmo. Sr. D. Luis Pérez Flórez-Estrada y Carrasco	Alcalá de Henares (Madrid)	1	diciembre	1884	1 enero 1942
25	21	3	Ilmo. Sr. D. Eusebio Chlco de Guzmán y Caballero	Cehegín (Murcia)	14	agosto	1875	1 enero 1942
26	»	»	Excmo. Sr. D. Joaquín de Urzáiz y Cadaval	Nigrán (Pontevedra)	15	septbre.	1887	»
27	22	4	Ilmo. Sr. D. Vicente Rodríguez Martín	Salamanca	9	febrero	1887	22 marzo 1942
28	»	»	Excmo. Sr. D. José María Cid y Ruiz Zorrilla	Zamora	11	octubre	1882	»
29	23	5	Ilmo. Sr. D. José Vicente Alamá y Soriano	Liria (Valencia)	20	abril	1885	27 mayo 1942
30	»	»	Ilmo. Sr. D. Miguel Fons y Massieu	Las Palmas (Canarias)	18	octubre	1875	»
31	24	6	Ilmo. Sr. D. Alberto Múzquiz y Fernández de la Puente	Habana (Isla de Cuba)	5	agosto	1883	23 septbre. 1942
32	25	7	Ilmo. Sr. D. Antonio Navarro Serna	Albacete	8	mayo	1883	24 novbre. 1942
33	26	8	Ilmo. Sr. D. Angel Carmona y Hernández	Alcalá Henares (Madrid)	1	marzo	1884	1 enero 1943
34	27	9	Ilmo. Sr. D. Saulo Quereizaeta y Sánchez	Orense	20	mayo	1885	1 enero 1943
35	28	10	Ilmo. Sr. D. Fausto Morell y Tacón	Palma de Mallorca	24	febrero	1884	1 enero 1943
36	29	11	Ilmo. Sr. D. José María Rodríguez Villamil y López	Serandinas (Oviedo)	4	octubre	1885	1 enero 1943
37	30	12	Ilmo. Sr. D. Francisco Diaz de Arcaya y Miravete	Zaragoza	2	abril	1891	1 enero 1943
38	31	13	Ilmo. Sr. D. Vicente Santamaría de Rojas	Madrid	19	marzo	1889	1 enero 1943
39	»	»	Ilmo. Sr. D. Manuel Lobo y López	Cádiz	7	septbre.	1887	»
40	»	»	Ilmo. Sr. D. José María Despujol y Ricar	Barcelona	24	julio	1890	1 enero 1943
41	32	14	Ilmo. Sr. D. Eugenio Alcalá del Olmo y Santa María	Málaga	21	octubre	1888	1 enero 1943
42	33	15	Ilmo. Sr. D. Felipe Gómez Acebo y Echeverría	Numancia Sagra (Toledo)	22	octubre	1885	1 enero 1943
43	34	16	Ilmo. Sr. D. Tomás Murillo Iglesias	Cáceres	21	diciembre	1886	1 enero 1943
44	»	»	Excmo. Sr. D. Federico Gómez Gorordo	Vilagarcía (Pontevedra)	20	octubre	1881	1 enero 1943
45	35	17	Ilmo. Sr. D. César Cervera y Cerezuela	Madrid	9	junio	1878	1 enero 1943
46	36	18	Ilmo. Sr. D. Pedro Iradiér y Elías	Vitoria (Alava)	31	julio	1889	1 enero 1943
47	37	19	Ilmo. Sr. D. Ignacio de Arrillaga y López	Madrid	8	junio	1887	20 febrero 1943
48	38	20	Ilmo. Sr. D. Pedro Alfaro y Alfaro	Burgos	1	agosto	1884	9 junio 1943
49	»	»	Ilmo. Sr. D. Arturo Martínez Baladrón	Ribadavia (Orense)	30	diciembre	1882	»
50	39	21	Ilmo. Sr. D. Benito Blanco Rajoy y Espada	Coruña	9	abril	1890	28 novbre. 1943

TURNO del nombramiento en la clase	DEPENDENCIA en que presta sus servicios	SERVICIOS en el Cuerpo hasta 31 de diciembre de 1944									Servicios al Estado fuera del Cuerpo	OBSERVACIONES
		En la clase			En el Cuerpo							
		Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días		
Antigüedad...	Sevilla	3	»	»	36	9	28	»	»	»	Sirve una plaza de 17.500 pesetas en comisión desde 9 junio 1943.	
Idem	Dirección de lo Contencioso	3	»	»	36	9	28	»	»	»	Subdirector 1.º y Jefe de la Sección de lo Contencioso.	
Idem	Dirección de lo Contencioso.....	3	»	»	36	10	»	»	10	29	»	
Idem	»	»	»	»	23	4	2	7	6	13	Exced. O. M. 26 julio 1934.	
Idem	Zaragoza	2	9	9	35	2	12	»	»	»	»	
Idem	»	»	»	»	17	3	8	3	6	»	Exced. R. O. 8 junio 1925.	
Idem	Valencia	2	7	4	33	7	29	»	»	»	»	
Idem	Baleares	»	»	»	30	10	5	7	9	18	Exced. O. 5 enero 1939. Delegado Hacienda de Baleares.	
Idem	Tribunal Econ. Adm. Central	2	3	8	36	9	17	»	»	»	»	
Idem	Albacete	2	1	7	36	9	23	»	»	»	Inspector de la Zona 3.ª	
Idem	Delg de Hac. de Barcelona	2	»	»	34	»	4	»	»	»	»	
Idem	Jefe Sección Especial Inspección General de Hacienda	2	»	»	33	7	27	»	»	»	»	
Idem	Baleares	2	»	»	31	9	»	»	»	»	»	
Idem	Audiencia y Juzgados Madrid.....	2	»	»	30	5	2	2	4	6	»	
Idem	Asesoría Jur. Min Agricultura.....	2	»	»	30	»	1	2	»	28	»	
Idem	Tribunal Económico Adm. Central	2	»	»	31	8	7	2	9	2	»	
Idem	»	»	»	»	19	8	11	»	»	»	Exced. O. M. 3 enero 1933.	
Idem	»	»	10	27	30	7	27	1	1	4	Abogado Fiscal del Tribunal Supremo.—Excedente O. 27 noviembre 1943.	
Idem	Dirección General Aduanas	2	»	»	31	9	»	»	»	»	»	
Idem	Consejo Admón. de las Minas de Almadén y Arrayanes	2	»	»	31	8	22	2	5	8	»	
Idem	Cáceres	2	»	»	31	9	»	»	»	»	»	
Idem	»	»	1	25	29	8	14	1	10	6	Magistrado del Tribunal Supremo.—Excedente O. 25 febrero 1943.—Director general de la Deuda y Clases Pasivas, en comisión.	
Idem	Tribunal Económico Adm. Central	2	»	»	25	6	4	15	8	18	Vocal del Tribunal Económico-Administrativo Central.	
Idem	Ases. Jurídica M. de Educación Nacional	2	»	»	28	4	19	2	11	9	»	
Idem	Dirección de lo Contencioso	1	10	11	31	1	15	»	»	»	Subdirector 2.º y Jefe de la Sección Central.	
Idem	Burgos	1	6	22	29	9	8	»	»	»	»	
Idem	»	»	»	»	20	1	28	»	»	»	Exced. O. 2 marzo 1938.	
Idem	Coruña	1	1	3	8	5	17	7	11	23	»	

NUMERO DE ORDEN		CATEGORIA sueldo, nombre y apellidos del interesado	NATURALEZA	FECHA de nacimiento del interesado			Antigüedad de la posesión en la clase	
En el Cuerpo	En la clase			Día	Mes	Año		
General	En activo	En activo						
Abogados del Estado Jefes Superiores de 2.ª								
51	»	»	Ilmo. Sr. D. Gregorio Fraile y Fernández	Madrid	12	marzo	1883	»
52	40	1	Sr. D. Alberto Laverón y Reboul	Málaga	11	junio	1889	1 enero 1942
53	41	2	Sr. D. Rafael Lozano y Zorzano	Villanueva de la Serena (Badajoz)	25	abril	1889	1 enero 1942
54	»	»	Sr. D. Francisco Tello Rentero	Bailen (Jaén)	1	junio	1892	»
55	42	3	Ilmo. Sr. D. Armandó de las Alas Pumarino y González Muñoz	Oviedo	17	diciembre	1893	1 enero 1942
56	»	»	Ilmo. Sr. D. Octavio González Bueno	Madrid	13	enero	1895	»
57	43	4	Ilmo. Sr. D. Jesús Marañón y Ruiz Zorrilla	Madrid	24	diciembre	1890	1 enero 1942
58	»	»	Sr. D. Jose Bastos Ansart	Zaragoza	4	marzo	1892	1 enero 1942
59	44	5	Sr. D. José Gimér y Guillot	Valencia	29	septbre.	1889	22 marzo 1942
60	45	»	Sr. D. Juan Martínez Blázquez	Alicante	6	novbre.	1892	25 septbre. 1944
61	»	»	Excmo. Sr. D. Alfredo de Zavala y Latorra	Madrid	25	mayo	1893	»
62	46	6	Ilmo. Sr. D. Vicente Marín Casanova	Madrid	25	julio	1895	23 septbre. 1942
63	47	7	Sr. D. Leopoldo González Echenique	Madrid	20	julio	1890	1 octubre 1942
64	48	8	Sr. D. Ramón Orbe y Gómez Bustamante	Santander	24	octubre	1891	14 novbre. 1942
65	49	9	Sr. D. Santiago Basanta y Silva	Villalba (Lugo)	11	enero	1899	24 novbre. 1942
66	50	10	Ilmo. Sr. D. José María de Lapuerta y de las Pozas	Madrid	31	octubre	1896	1 enero 1943
67	51	11	Sr. D. Juan Escobar y Fernández	Málaga	28	enero	1898	1 enero 1943
68	52	12	Ilmo. Sr. D. Francisco Gómez y de Llano	Madrid	22	octubre	1896	1 enero 1943
69	53	13	Ilmo. Sr. D. Fernando Azpeitia y Escobar	Mombeltrán (Avila)	2	enero	1899	1 enero 1943
70	54	14	Ilmo. Sr. D. Fernando Cayo del Valle	Madrid	22	mayo	1892	1 enero 1943
71	55	15	Sr. D. Tomás Alonso Pérez	Ventosa Pisuegra (Palencia)	3	julio	1895	1 enero 1943
72	56	16	Sr. D. Joaquín López Asaín	Salamanca	25	octubre	1897	1 enero 1943
72	57	17	Sr. D. Mariano Traver y Gómez	Madrid	26	abril	1896	1 enero 1943
74	58	18	Sr. D. José María Berdugo Seijas	Aranda de Duero (Burgos)	14	abril	1894	1 enero 1943
75	»	»	Sr. D. José Fernández Arroyo y Caro	Linares (Jaén)	15	agosto	1894	»
76	59	19	Ilmo. Sr. D. Manuel Martínez de Tena	Vedado (Hávana)	20	julio	1896	1 enero 1943
77	60	20	Sr. D. José María Arauz y Robles	Molina de Aragón (Guadalajara)	18	abril	1898	1 enero 1943
78	61	21	Sr. D. Roberto Sanchez Jimenez	Jaraiz (Cáceres)	11	julio	1899	1 enero 1943
79	»	»	Sr. D. Agustín Vicente Gella	Teruel	3	marzo	1904	»
80	62	22	Sr. D. José María Zabala y Pérez	Guadalajara	26	marzo	1899	1 enero 1943
81	63	23	Excmo. Sr. D. Ramón Soriano Suñer	Cartagena (Murcia)	12	septbre.	1901	1 enero 1943
82	64	24	Sr. D. Manuel Sánchez Mesonero	Salamanca	19	mayo	1902	1 enero 1943
83	65	25	Sr. D. José Martínez-Agulló y Márquez	Madrid	19	febrero	1904	1 enero 1943

TURNO del nombramiento en la clase	DEPENDENCIA en que presta sus servicios	SERVICIOS en el Cuerpo hasta 31 de diciembre de 1944						Servicios al Estado fuera del Cuerpo			OBSERVACIONES
		En la clase			En el Cuerpo						
		Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	
Antigüedad...	»	»	»	»	28	4	18	»	»	»	
Idem	Ases. Jur. M. Industria y Comercio	3	»	»	28	11	18	»	»	»	Sirve una plaza de 16.400 pesetas en comisión desde 20 de febrero de 1943.
Idem	Sevilla	3	»	»	26	4	16	2	2	»	Idem id. desde 9 junio 1943.
Idem	»	»	»	»	24	6	8	»	»	»	Exced. O. 8 enero 1941.
Idem	Presidencia del Gobierno	3	»	»	24	1	»	4	4	25	Sirve una plaza de 16.400 pesetas en comisión desde 28 noviembre de 1943.
Idem	»	»	»	»	28	6	19	»	»	»	Exced. O. 10 sepbre. 1937. Delegado Hacienda de Granada.
Idem	Tribunal Econ. Adm. Central	2	»	»	27	11	16	»	»	»	»
Idem	»	1	»	»	22	4	9	»	»	»	Exced. O. 23 diciembre de 1942.
Idem	Valencia	2	9	9	26	11	24	»	»	»	»
Idem	Teruel	»	3	6	24	8	12	»	»	»	»
Idem	»	»	»	»	18	2	13	»	7	»	Exced. O. 13 julio 1936.
Idem	Dirección de lo Contencioso	2	3	8	26	8	»	»	»	»	»
Idem	Dirección de lo Contencioso	2	3	»	23	4	13	2	3	4	»
Idem	Dirección de lo Contencioso	2	1	17	23	6	19	7	10	28	Jefe de la Sección de Investigación e Inspección.
Idem	Dirección de lo Contencioso	2	1	7	22	9	9	»	»	»	Subdirector 3.º y Jefe de la Sección de lo Consultivo, en comisión.
Idem	Asesoría Jur. Min. Asuntos Exter.	2	»	»	28	5	14	»	»	»	Subsecretario de Comercio. Excedente forzoso O. 17 septiembre de 1941.
Idem	Málaga	2	»	»	21	4	28	2	»	3	»
Idem	Dirección de lo Contencioso	2	»	»	23	5	18	»	»	»	Director general de lo Contencioso. Excedente forzoso O. 24 de octubre de 1942.
Idem	Dirección Deuda y Clases Pasivas	2	»	»	22	5	»	»	»	»	»
Idem	Audiencia y Juzgados de Madrid	2	»	»	23	5	18	»	»	»	»
Idem	Ases. Jur. M. Gobernación	2	»	»	23	5	13	»	»	»	»
Idem	Dirección de lo Contencioso	2	»	»	23	5	4	»	»	»	»
Idem	Ases. Jur. M. Agricultura	2	»	»	23	5	5	»	»	»	»
Idem	Dirección de lo Contencioso	2	»	»	19	11	16	»	»	»	Jefe de la Sección de Derechos reales.
Idem	»	»	»	»	18	6	1	»	»	»	Exced. O. 15 enero 1940.
Idem	Tribunal Econ. Adm. Central ...	2	»	»	23	5	4	»	»	»	Director general de Beneficencia y Obras Sociales.
Idem	Dirección de lo Contencioso	2	»	»	18	5	4	»	»	»	»
Idem	Delegación Hacienda Madrid	2	»	»	20	7	»	»	»	»	»
Idem	»	»	»	»	17	6	21	»	»	»	Exced. O. 17 de septiembre 1942.
Idem	Audiencia y Juzgados de Madrid	2	»	»	20	6	17	»	»	»	»
Idem	Dirección de lo Contencioso	2	»	»	20	1	17	»	»	»	»
Idem	Dirección de lo Contencioso	2	»	»	20	7	6	»	»	»	»
Idem	Asesoría Jur. Min. Gobernación...	2	»	»	19	10	10	»	»	»	»

NUMERO DE ORDEN			CATEGORIA sueldo, nombre y apellidos del interesado	NATURALEZA	FECHA de nacimiento del interesado			Antigüedad de la posesión en la clase	
En el Cuerpo		En la clase			Día	Mes	Año		
General	Especial	En activo							
84	66	26	Sr. D. José Luis de Campos y Salcedo...	Madrid	15	octubre	1901	1	enero 1943
85	67	27	Sr. D. Francisco Sepúlveda y Sunyé	Madrid	19	novbre	1897	1	enero 1943
86	68	28	Ilmo. Sr. D. Carlos José González Bueno	Madrid	30	junio	1898	1	enero 1943
87	69	29	Sr. D. Julián Lorenzo Alonso Gómez	Villaverde de Medina (Valladolid)					
88	70	30	Sr. D. Emiliano Gómez Ugalde	Colmenar Viejo (Madrid)...	5	enero	1898	1	enero 1943
89	71	31	Ilmo. Sr. D. Luis Benítez de Lugo y Rey-mundo				1894	1	enero 1943
90	72	32	Sr. D. Eduardo Cerro y Sánchez Herrera	Madrid	15	diciembre	1902	1	enero 1943
91	73	33	Sr. D. Daniel Zuloaga y Rodríguez de Ceta	Valencia	13	abril	1902	1	enero 1943
92	74	34	Sr. D. Eusebio Borrajo y Carrillo de Albornoz	Valladolid	1	abril	1900	1	enero 1943
93	75	35	Sr. D. Vicente Sierra Martínez	Santafé (Granada)	8	enero	1897	20	febrero 1943
94	76	»	Sr. D. Julio Nieves Herrero	Vaiga (Pontevedra)	20	abril	1900	9	junio 1943
				Madrid	10	enero	1900	28	novbre 1943
Abogados del Estado Jefes de 1.ª									
95	»	»	Ilmo. Sr. D. Antonio Estella y Bermúdez de Castro	Salamanca	10	marzo	1897	1	enero 1937
96	77	1	Sr. D. Cirilo Martín Retortillo	Montehermoso (Cáceres) ...	29	marzo	1902	1	junio 1941
97	78	2	Sr. D. Severino Lamas Calvelo	Baralla (Lugo)	11	julio	1903	2	dicbre. 1941
98	79	3	Ilmo. Sr. D. José Villarías Bosch	Barcelona	4	enero	1901	1	enero 1942
99	80	4	Ilmo. Sr. D. Luis Gabilán y Pla	Madrid	11	octubre	1899	1	enero 1942
100	81	5	Sr. D. Francisco Porras Lara	Bujalance (Córdoba)	9	diciembre	1902	1	enero 1942
101	82	6	Sr. D. Fernando Rodilla González	Fuentes Béjar (Salamanca)	27	mayo	1902	1	enero 1942
102	83	7	Sr. D. Luis Garrido Martínez	Logroño	25	septbre.	1899	1	enero 1942
103	84	8	Sr. D. Lorenzo Rubio de la Peña	Avilés (Oviedo)	23	abril	1903	1	enero 1942
104	85	9	Sr. D. César Contreras Dueñas	Barcelona	14	marzo	1904	22	marzo 1942
105	86	10	Sr. D. Enrique Cuartero y Pascual	Madrid	3	novbre.	1892	1	mayo 1942
106	87	11	Sr. D. José María Jado Canales	Santander	4	agosto	1899	27	mayo 1942
107	88	12	Sr. D. Pedro Serrano Piedecabras	Madrid	11	febrero	1901	18	septbre. 1942
108	89	13	Excmo. Sr. D. Antonio Iturriandi Bañales	Baracaldo (Vizcaya)	15	diciembre	1902	23	septbre. 1942
109	»	»	Sr. D. José Luis Díaz Innerarity	Madrid	4	mayo	1905	1	octubre 1942
110	90	14	Sr. D. Eladio Martín Mateo	Villabragima (Valladolid) ...	20	novbre.	1902	14	novbre. 1942
111	»	»	Ilmo. Sr. D. Manuel B. Cerviá y Cabrera	Sia Cruz de la Palma (Tenerife)	10	diciembre	1904		»
112	91	15	Ilmo. Sr. D. José Lorente Sanz	Zaragoza	26	agosto	1902	24	novbre. 1942
113	92	16	Sr. D. Alfredo Cejudo Lletget	Madrid	26	novbre.	1904	1	enero 1943
114	93	17	Ilmo. Sr. D. Fermín Sanz Orrio	Pamplona (Navarra)	14	julio	1901	1	enero 1943
115	94	18	Sr. D. Manuel Cid López	Orense	24	enero	1905	1	enero 1943
116	95	19	Sr. D. José Muñoz Fontán	Madrid	27	junio	1904	1	enero 1943
117	96	20	Sr. D. Angel Gutiérrez Martínez	Burgos	30	septbre.	1898	1	enero 1943
118	97	21	Sr. D. Wenceslao Domínguez Alcahut Sánchez	Oviedo	28	diciembre	1903	1	enero 1943
119	98	22	Sr. D. José Bedoya y Amusatégui	Cádiz	21	julio	1901	28	junio 1943
120	99	23	Sr. D. Alejandro López Berrocoso	Plasencia (Cáceres)	9	julio	1902	1	enero 1943
121	100	24	Sr. D. José Vicente Franqueira	Vitigudino (Salamanca)	7	agosto	1899	1	enero 1943
122	101	25	Sr. D. Francisco Antonio Garrote Pinós	Cabeza de Buey (Badajoz)	12	octubre	1897	1	enero 1943
123	102	26	Ilmo. Sr. D. Eduardo Cadenas Camino	Castro-Urdiales (Santander)	13	octubre	1902	1	enero 1943
124	103	27	Sr. D. Joaquín Calvo Sotelo	Coruña	5	marzo	1905	1	enero 1943
125	»	»	Ilmo. Sr. D. Carlos de Leguina y Juárez	Granada	4	novbre.	1903		»

TURNO del nombramiento en la clase	DEPENDENCIA en que presta sus servicios	SERVICIOS en el Cuerpo hasta 31 de diciembre de 1944						Servicios al Estado fuera del Cuerpo			OBSERVACIONES
		En la clase			En el Cuerpo						
		Año	MeSES	Días	Años	MeSES	Días	Años	MeSES	Días	
Antigüedad...	Asesoría Jur. Min. Gobernación...	2	»	»	20	7	»	»	»	»	»
Idem	Audiencia de Barcelona	2	»	»	20	6	20	»	»	»	»
Idem	Tribunal Supremo	2	»	»	20	6	18	»	»	»	»
Idem	Valladolid	2	»	»	20	6	6	»	»	»	»
Idem	Dircc. Deuda Clases Pasivas	2	»	»	20	6	20	»	»	»	»
Idem	Fábrica de Moneda y Timbre	2	»	»	20	7	3	»	»	»	»
Idem	Dirección de lo Contencioso	2	»	»	20	6	5	»	7	28	»
Idem	Valladolid	2	»	»	20	4	22	»	»	»	Inspector de la Zona 1.ª
Idem	Granada	1	10	11	20	5	»	»	»	»	Idem de la id. 5.ª
Idem	Vigo	1	6	22	19	6	»	»	»	»	»
Idem	Asesoría Jur. Min. Gobernación...	1	1	3	19	6	»	»	»	»	»
Antigüedad...	»	2	9	19	12	7	23	»	»	»	Exced. O. 9 agosto 1939.
Idem	Huesca	3	6	»	19	6	»	»	»	»	Inspector de la Zona 4.ª, en comisión.—Sirve una plaza de pesetas 14.400 en comisión desde 1.º enero 1943.
Idem	Coruña	3	»	29	19	5	9	»	»	»	Sirve una plaza en comisión de 14.400 pesetas desde 1.º enero 1943.
Idem	Audiencia de Barcelona	3	»	»	19	6	»	»	»	»	Juez de Delitos Monetarios.
Idem	Dirección de lo Contencioso	3	»	»	19	6	1	»	»	»	Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Central.
Idem	Córdoba	3	»	»	19	6	»	»	»	»	Sirve una plaza de 14.400 pesetas en comisión desde 1.º de enero de 1943.
Idem	Salamanca	3	»	»	19	6	»	»	»	»	Idem id. desde 1.º enero 1943.
Idem	Asesoría Jur. Min. Indust. y Com.	3	»	»	19	6	10	»	»	»	Idem id. desde 20 febrero 1943.
Idem	Coruña	3	»	»	19	5	23	»	»	»	Idem id. desde 9 junio 1943.
Idem	Delegación Hacienda de Madrid.	2	9	9	19	6	»	»	»	»	Idem id. desde 28 noviembre 1943
Idem	Caja General de Depósitos	2	8	»	11	10	23	»	»	»	»
Idem	Santander	3	7	4	19	5	8	»	»	»	»
Idem	Salamanca	2	3	13	19	5	8	»	»	»	»
Idem	Audiencia y Juzgados de Madrid	2	3	8	18	5	16	»	»	»	»
Idem	»	1	11	7	18	2	8	»	»	»	Exced. O. 7 septiembre 1944.
Idem	Valladolid	2	1	17	18	5	23	»	»	»	»
Idem	»	»	»	»	14	9	1	3	9	»	Abogado Fiscal Tribunal Supremo. Exced. O. 21 marzo 1941.
Idem	Zaragoza	2	1	7	18	6	»	»	»	»	»
Idem	Instituto Nac. de Colonización....	2	»	»	18	5	16	»	»	»	»
Idem	Delegación Hacienda de Madrid..	2	»	»	18	6	1	»	»	»	Delegado Nacional de Sindicatos.
Idem	Dirección de lo Contencioso	2	»	»	18	4	21	»	»	»	»
Idem	Dirección Deuda y Clases Pasivas.	2	»	»	18	5	13	»	»	»	»
Idem	Dirección de lo Contencioso	2	»	»	18	5	5	»	»	»	»
Idem	Guipúzcoa	2	»	»	18	5	9	»	»	»	»
Idem	Jerez de la Frontera	1	6	3	17	1	24	»	»	»	»
Idem	Zamora	2	»	»	18	4	11	»	»	»	»
Idem	Asesoría Jur. Min. Educ. Nacional.	2	»	»	18	4	»	»	»	»	»
Idem	Córdoba	2	»	»	16	10	20	»	»	»	»
Idem	Sevilla	2	»	»	16	10	24	»	»	»	»
Idem	Dirección de lo Contencioso	2	»	»	16	11	»	»	»	»	»
Idem	»	»	»	»	13	9	»	3	9	»	Abogado Fiscal Tribunal Supremo. Exced. O. 21 marzo 1941.

NUMERO DE ORIGEN			CATEGORIA apellido, nombre y apellidos del interesado	NATURALEZA	FECHA de nacimiento del interesado			Antigüedad de la posesión en la clase		
En el Cuerpo		En la clase			Día	Mes	Año			
General	En activo	En reserva								
126	104	23	Sr. D. Juan Morros Sardá	León	17	novbre.	1906	1	enero	1943
127	105	29	Sr. D. Manuel Martín de Rosales y Lozano	Loja (Granada)	15	febrero	1902	1	enero	1943
128	106	30	Sr. D. Luis Villaceros y Benito	Vinuesa (Soria)	15	agosto	1901	1	enero	1943
129	107	31	Sr. D. Luis Molero Massa	Vergara (Guipúzcoa)	22	julio	1906	1	enero	1943
130	108	32	Sr. D. Francisco Vital y Torres	Madrid	30	novbre.	1900	1	enero	1943
131	109	33	Ilmo. Sr. D. Tomás de la Plaza Monte	Sepúlveda (Segovia)	3	marzo	1903	1	enero	1943
132	110	34	Sr. D. Carlos Puyuelo Salinas	Madrid	23	febrero	1905	1	enero	1943
133	»	»	Sr. D. Eloy Sánchez Torres	Caceres	7	mayo	1905		»	
134	111	35	Ilmo. Sr. D. Francisco Costi y García Tuñón	Madrid	5	julio	1903	1	enero	1943
135	»	»	Ilmo. Sr. D. Pablo Martínez Almeida	Madrid	16	abril	1907		»	
136	»	»	Sr. D. Felix Bragado Alvarez	Cebreros (Avila)	1	agosto	1901	1	enero	1943
137	112	36	Ilmo. Sr. D. Antonio Melchor de las Heras	Erviesca (Burgos)	1	julio	1907	1	enero	1943
138	113	37	Sr. D. Luis Vallejo Tirado	Escacena Campo (Huelva)	15	enero	1902	20	febrero	1943
139	114	33	Ilmo. Sr. D. Enrique Calabria López	Madrid	8	mayo	1904	26	marzo	1943
140	115	39	Sr. D. Francisco Antonio Cardenal y González	Bilbao	2	abril	1903	28	novbre.	1943
»	»	40	Sr. D. Juan Martínez Blanquez	»	»	»	»		»	
Abogados del Estado Jefes de 2.ª										
141	»	»	Sr. D. Juan Ferratges y Tarrida	Barcelona	3	abril	1882		»	
142	»	»	Sr. D. Mariano Rodríguez Gutiérrez	Sevilla	14	enero	1889	1	julio	1925
143	»	»	Excmo. Sr. D. Alejandro Fernández de Araoz y de la Devesa	Medina Campo (Valladolid)	18	marzo	1894	1	julio	1927
144	»	»	Sr. D. Alfonso Bardají y Buitrago	Arenas de S. Pedro (Avila)	1	diciembre	1898		»	
145	»	»	Excmo. Sr. D. José Larraz y López	Zaragoza	27	abril	1904	1	julio	1937
146	»	»	Sr. D. Isaac González de Echávarri e Ibararán	Ibarranguelúa (Vizcaya)	11	abril	1901	1	mayo	1941
147	116	1	Sr. D. Ernesto Díaz-Llanos y Lecuona	Santa Cruz de Tenerife	4	diciembre	1904	1	mayo	1941
148	117	2	Sr. D. José María Rodríguez Miranda	Coruña	4	septbre.	1901	1	mayo	1941
149	»	»	Sr. D. Tomás Gofialóns Escrivá	Mahón (Baleares)	5	febrero	1902	1	mayo	1941
150	118	3	Sr. D. Miguel Torres López	Granada	28	febrero	1902	1	mayo	1941
151	119	4	Ilmo. Sr. D. Ignacio Muñoz Rojas	Antequera (Málaga)	22	marzo	1903	1	mayo	1941
152	120	5	Sr. D. Joaquín Navarro Coromina	Almería	9	julio	1906	1	mayo	1941
153	121	6	Ilmo. Sr. D. Luis de Usera y López González	Madrid	30	marzo	1903	28	mayo	1941
154	122	7	Sr. D. Juan Antonio Nájera Ortiz	Paredes de Nava (Palencia)	22	febrero	1902	31	mayo	1941
155	123	8	Sr. D. Jaime Oliver y Sacristán	Madrid	26	julio	1907	1	julio	1941
156	124	9	Sr. D. Julián Larroca y Ortiz de Zárate	Madrid	11	julio	1904	1	julio	1941
157	125	10	Sr. D. José García-Bernardo de la Sala	Gijón (Oviedo)	29	novbre.	1906	1	julio	1941
158	126	11	Sr. D. Celso de la Torre Moreira	Chantada (Lugo)	8	febrero	1909	1	enero	1942
159	127	12	Sr. D. Francisco Gómez y Gómez-Jordana	Villagarcía de Arosa (Pontevedra)	19	diciembre	1910	1	enero	1942
160	128	13	Sr. D. Manuel Sainz Arenas	Almadén (Ciudad Real)	19	octubre	1909	1	enero	1942
161	129	14	Sr. D. Jesús García Valcárcel	Torrejón de Ardoz (Madrid)	2	abril	1908	1	enero	1942
162	»	»	Sr. D. Juan Sánchez Cortés y Dávila	Don Benito (Badajoz)	1	julio	1906	1	enero	1942
163	130	15	Sr. D. Emilio Lanzarot Aznar	Fuente Arzobispo (Toledo)	14	enero	1908	1	enero	1942
164	131	16	Sr. D. José Capa Herrán	Santander	14	octubre	1906	1	mayo	1942
165	132	17	Sr. D. Manuel López Calderón	Penarrubia (Lugo)	25	julio	1904	1	mayo	1942

NUMERO DE ORDEN			CATEGORIA sueldo, nombre y apellidos del interesado	NATURALEZA	FECHA de nacimiento del interesado			Antigüedad de la posesión en la clase		
En el Cuerpo		En el activo			Día	Mes	Año			
General	En activo	En activo								
166	»	»	Sr. D. Sergio Garcigoy Badía	Barcelona	7	octubre	1809	»		
167	133	18	Sr. D. Eulogio Sánchez López	Vigo (Pontevedra)	12	mayo	1909	27 mayo 1942		
168	134	19	Sr. D. José Murillo Iglesias	Cáceres	23	septbre.	1905	18 septbre. 1942		
169	135	20	Sr. D. Joaquín Hernández-Ros y Codorniu	Murcia	5	novbre.	1908	23 septbre. 1942		
170	136	21	Sr. D. Adolfo Díaz-Ambrona y Moreno	Badajoz	26	julio	1908	1 octubre 1942		
171	137	22	Sr. D. José Mendoza Esteban	Bermillo Sayago (Zamora)	19	marzo	1902	6 novbre. 1942		
172	138	23	Sr. D. Enrique de la Mata Alonso	Madrid	7	novbre.	1907	14 novbre. 1942		
173	139	24	Sr. D. Urbano Dieguez Ygea	Peñaranda de Bracamonte (Salamanca)	19	mayo	1903	» novbre. 1942		
174	140	25	Sr. D. José Alvarez de Toledo y López	Zamora	9	abril	1911	» enero 1943		
175	141	26	Sr. D. José Luis de Navasqués y Ruiz de Velasco	Madrid	19	abril	1912	1 enero 1943		
176	142	27	Ilmo. Sr. D. Carlos Pinilla Turifo	Cerecinos Carrizal (Zamora)	28	dicieembre	1911	1 enero 1943		
177	143	28	Sr. D. Joaquín Albi Agero	Avila	23	agosto	1911	1 enero 1943		
178	144	29	Sr. D. Felipe de la Rica Montejo	Madrid	11	octubre	1909	1 enero 1943		
179	145	30	Sr. D. Fernando Casanova Seco	Madrid	10	dicieembre	1911	1 enero 1943		
180	146	31	Sr. D. Fernando Ibarrola Solano	Oviedo	24	marzo	1907	1 enero 1943		
181	147	32	Sr. D. José Silván López	Zaragoza	25	mayo	1906	1 enero 1943		
182	148	33	Sr. D. Enrique Prieto y Prieto	Zamora	31	marzo	1910	1 enero 1943		
183	149	34	Sr. D. Ricardo de las Cuevas Cortés	Cuenca	18	agosto	1909	1 enero 1943		
184	150	35	Sr. D. Emilio Pérez Manzuco	Almería	28	enero	1910	1 enero 1943		
185	151	36	Ilmo. Sr. D. Manuel Chacón Secos	Trujillos (Cáceres)	11	abril	1907	1 enero 1943		
186	152	37	Sr. D. José Alvarez del Manzano y García Infante	Madrid	16	julio	1902	20 febrero 1943		
187	153	38	Sr. D. Francisco Alonso Moya	Tarancón (Cuenca)	20	enero	1909	26 marzo 1943		
188	154	39	Sr. D. Rafael Fraile Cobos	Madrid	21	febrero	1909	7 mayo 1943		
189	155	40	Sr. D. Rafael Morales y de Vargas	Madrid	28	octubre	1910	28 novbre. 1943		
Abogados del Estado de ascenso										
190	»	»	Ilmo. Sr. D. Cirilo Tornos y Lafitte	San Sebastián (Guipúzcoa)	7	agosto	1886	»		
191	»	»	Sr. D. Francisco Monedero Ruiz	Alcalá de Henares (Madrid)	29	julio	1886	»		
192	»	»	Ilmo. Sr. D. Juan García Ontiveros y Laplana	Madrid	1	abril	1883	»		
193	»	»	Sr. D. Narciso Amorós y Belza	Madrid	24	marzo	1889	»		
194	»	»	Sr. D. Manuel Gaitero y Santa María	Burgos	4	abril	1894	»		
195	»	»	Sr. D. Ricardo Oreja Olósegui	Ibarranguetia (Vizcaya)	7	febrero	1890	»		
196	»	»	Sr. D. Salvador Ferrandis Luna	Castellón	13	novbre.	1891	1 julio 1925		
197	»	»	Sr. D. Florencio Porpeta y Clérigo	Granada	11	abril	1897	1 julio 1925		
198	»	»	Sr. D. Luis Martín Albi	Madrid	30	mayo	1897	»		
199	156	1	Sr. D. Ramón Parrila Hermida	Palma de Mallorca	14	agosto	1906	22 abril 1940		
200	157	2	Sr. D. Alfonso Carrillo de Mendoza y Morales	Ronda (Málaga)	3	marzo	1913	1 julio 1941		
201	158	3	Sr. D. Manuel Román Egea	Soria	23	mayo	1910	1 julio 1941		
202	159	4	Sr. D. Juan Antonio Ollero de la Rosa	Sevilla	16	noviembre	1915	1 julio 1941		
203	160	5	Sr. D. Pedro Alfaro Arregui	Burgos	7	junio	1914	1 julio 1941		
204	161	6	Sr. D. Francisco Amado Sunico	Madrid	16	septbre.	1914	1 julio 1941		
205	162	7	Sr. D. José María Tejera Victory	Mahón (Baleares)	11	septbre.	1917	1 julio 1941		

TURNO del nombramiento en la clase	DEPENDENCIA en que presta sus servicios	SERVICIOS en el Cuerpo hasta 31 de diciembre de 1944						Servicios al Estado fuera del Cuerpo			OBSERVACIONES
		En la clase			En el Cuerpo						
		Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	
Antigüedad	»	»	»	7	10	22	»	»	»	Exced. O. 12 diciembre 1940.	
Idem	Guadalajara	2	7	4	11	10	25	»	»	»	
Idem	Cáceres	2	3	13	13	2	4	»	»	»	
Idem	Murcia	2	3	8	12	6	24	»	»	»	
Idem	Badajoz	2	3	»	11	11	8	»	»	»	
Idem	Delegación Hacienda de Madrid	2	1	25	11	11	3	»	»	»	
Idem	Delegación Hacienda de Madrid	2	1	17	11	11	»	»	»	»	
Idem	Málaga	2	1	7	10	4	9	»	»	»	
Idem	Oviedo	2	»	»	9	2	13	»	»	»	
Idem	Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación Nacional	2	»	»	9	7	2	»	»	Desempeña también el cargo de Secretario del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional.	
Idem	Delegación Hacienda de Madrid	2	»	»	9	10	5	»	»	Director general de Administración Local. Exced. forzoso O. 5 noviembre 1942.	
Idem	Albacete	2	»	»	9	10	»	»	»	»	
Idem	Delegación Hacienda de Madrid	2	»	»	10	4	18	»	»	»	
Idem	Delegación Hacienda Barcelona	2	»	»	9	8	21	»	»	»	
Idem	Sevilla	2	»	»	10	4	18	»	»	»	
Idem	Delegación Hacienda Barcelona	2	»	»	10	4	22	»	»	»	
Idem	Zamora	2	»	»	10	5	»	»	»	»	
Idem	Alicante	2	»	»	10	4	15	»	»	»	
Idem	Almería	2	»	»	10	5	2	»	»	»	
Idem	Asesoría Jur. Min. de Trabajo	2	»	»	10	5	»	»	»	Director general de Jurisdicción del Trabajo.—Excedente forzoso O. 27 noviembre 1943.	
Idem	Caja General de Depósitos	1	10	11	9	»	22	»	»	»	
Idem	Cuenca	1	9	5	8	4	18	»	»	»	
Idem	Delegación Hacienda de Madrid	1	7	24	8	4	13	»	»	»	
Idem	Delegación Hacienda de Madrid	1	1	3	8	4	8	»	»	»	
Antigüedad	»	»	»	»	5	3	27	»	»	Exced. R. O. 30 octubre 1915.	
Idem	»	»	»	»	6	2	25	»	»	Exced. R. O. 19 mayo 1914.	
Idem	»	»	»	»	3	»	19	23	3	23	Exced. R. O. 29 abril 1911.
Idem	»	»	»	»	2	9	3	10	»	»	Exced. R. O. 20 diciembre 1915.
Idem	»	»	»	»	2	1	5	»	»	»	Exced. R. O. 8 mayo 1919.
Idem	»	»	3	6	5	8	18	»	»	»	Exced. O. M. 1.º abril 1935.
Idem	»	»	9	»	6	9	9	»	»	»	Exced. R. O. 17 marzo 1926.
Idem	»	»	6	21	4	6	4	»	»	»	Exced. R. O. 19 enero 1926.
Idem	»	»	»	»	1	9	26	»	»	»	Exced. R. O. 11 mayo 1923.
Idem	Orense	4	8	9	10	4	15	»	»	»	Sirve una plaza de 12 000 pesetas en comisión desde 1 enero 1942.
Oposición	Sevilla	3	6	»	3	6	»	»	»	»	Idem id. desde 1.º enero 1943.
Idem	León	3	6	»	3	6	»	»	»	»	Idem id. desde 1.º enero 1943.
Idem	Cádiz	3	6	»	3	6	»	»	»	»	Idem id. desde 1.º enero 1943.
Idem	Burgos	3	6	»	3	6	»	»	»	»	Idem id. desde 1.º enero 1943.
Idem	Delegación Hacienda de Madrid	3	6	»	3	6	»	»	»	»	Sirve plaza de 12.000 pesetas en comisión desde 1.º enero 1943.
Idem	Delegación Hacienda Barcelona	3	6	»	3	6	»	»	»	»	Idem id. desde 1.º enero 1943.

NUMERO DE ORDEN		En la clase	CATEGORIA	NATURALEZA	FECHA de nacimiento del interesado			Antigüedad de la posesión en la clase	
En el Cuerpo	En activo				Día	Mes	Año		
Tenera	En activo	En activo	sueldo, nombre y apellidos del interesado						
206	163	8	Sr. D. Rafael Chapa Galíndez	Portugalete (Vizcaya)	1	septbre.	1914	7	julio 1941
207	164	9	Sr. D. Luis Gómez Sanz	Salamanca	31	julio	1913	1	julio 1941
208	165	10	Sr. D. Leopoldo López Sánchez	Bilbao	14	mayo	1913	5	julio 1941
209	166	11	Sr. D. Vicente Sánchez Smon	Cáceres	18	mayo	1912	1	julio 1941
210	167	12	Sr. D. Juan José Pardo López	Granada	28	abríl	1911	1	julio 1941
211	168	13	Sr. D. Juan Alegre Marcet	Tarrasa (Barcelona)	28	dicbre.	1917	5	julio 1941
212	169	14	Sr. D. Jaime Montero y García de Valdivia	Madrid	21	julio	1911	1	julio 1941
213	170	15	Sr. D. Felipe Pastor Obrero	Zamora	9	enero	1914	5	julio 1941
214	171	16	Sr. D. Miguel Olmedo Moreno	Granada	6	octubre	1916	1	julio 1941
215	172	17	Sr. D. Manuel Martínez y Pérez Lurbe	Cartagena (Murcia)	11	mayo	1913	7	julio 1941
216	173	18	Sr. D. Enrique de la Torre Moreira	Chantada (Lugo)	22	mayo	1913	1	julio 1941
217	174	19	Sr. D. Alejandro Rodríguez Valcárcel y Nebreda	Burgos	14	abril	1917	1	julio 1941
218	175	20	Sr. D. Francisco Galbán Cabanas	Carril (Pontevedra)	8	agosto	1913	1	julio 1941
219	176	21	Sr. D. Abdón Santocilla de las Heras	Madrid	19	julio	1913	1	julio 1941
220	»	»	Sr. D. José Echeverría y de Meer	Barcelona	28	marzo	1916	1	julio 1941
221	177	22	Sr. D. José Luis Gutiérrez Semprún	Valladolid	10	agosto	1914	19	julio 1941
222	178	23	Sr. D. Enrique Muñoz del Saz	Granada	19	agosto	1908	8	agosto 1941
223	179	24	Sr. D. Manuel Delgado de la Serna	Sevilla	28	julio	1915	1	julio 1941
224	180	25	Sr. D. José Ángel Font de Bedoya	Palencia	24	febrero	1912	28	junio 1941
225	181	26	Sr. D. Antonio Pedrosa Latac	Lugo	23	agosto	1916	1	julio 1941
226	182	27	Sr. D. Luis Manuel Salazar Lacombe	Zaragoza	24	abril	1911	5	julio 1941
227	183	28	Sr. D. José Joaquín Mazorra Vázquez	Villacarriedo (Santander)	7	abril	1915	26	julio 1941
228	184	29	Sr. D. Antonio Recuero López	Ciudad Real	3	septbre.	1918	19	septbre 1941
229	185	30	Sr. D. Daniel Alonso Rodríguez	León	2	febrero	1914	23	julio 1941
230	186	31	Sr. D. Juan González de Mendoza Gómez	Medellín (Badajoz)	19	septbre.	1908	1	julio 1941
231	187	32	Sr. D. Jose García Hernández	Guadalajara	19	marzo	1915	4	agosto 1941
232	188	33	Sr. D. Fernando Quesada Pastor	Madrid	27	febrero	1913	17	septbre. 1941
233	189	34	Sr. D. Joaquín Alfonso Albarracín	Cartagena	2	agosto	1915	10	d. cbre. 1941
234	190	35	Sr. D. Luis Sánchez Alarcón	Sevilla	9	novbre.	1917	1	enero 1942
235	191	36	Sr. D. Santiago Marín Marín	Enguera (Valencia)	6	marzo	1920	26	marzo 1942
236	192	37	Sr. D. Miguel Coll Carreras	Mahón (Baleares)	25	mayo	1915	13	julio 1942
237	193	38	Sr. D. David Herrero Lozano	Fuenteclayco (Segovia)	28	dicbre.	1916	9	julio 1942
238	194	39	Sr. D. Juan Emilio Luque Díaz	Espejo (Córdoba)	26	mayo	1916	17	julio 1942
239	195	40	Sr. D. Santiago Pagola y Lacarra	San Sebastián	1	mayo	1918	24	julio 1942
240	196	41	Sr. D. Pedro José Romero Bago	Villanueva Arzobispo (Jaén)	27	mayo	1913	1	agosto 1942
241	197	42	Sr. D. Antonio Sánchez del Corral y del Río	Granada	19	agosto	1913	1	agosto 1942
242	198	43	Sr. D. Juan Manuel Monte Nuño	Noreña (Oviedo)	7	febrero	1913	8	julio 1942
243	199	44	Sr. D. Ricardo Gómez Fernández	Madrid	10	septbre.	1903	18	septbre. 1942
244	200	45	Sr. D. Eduardo Ortiz de Zúñiga y Montero	Vitoria	20	octubre	1917	23	septbre. 1942
245	201	46	Sr. D. Antonio Gimeno Sanz	Calatayud (Zaragoza)	23	junio	1920	28	novbre. 1942
246	202	47	Sr. D. Alfonso López Jiménez	Linares (Jaén)	29	marzo	1917	1	octubre 1942
247	203	48	Sr. D. José María Caballero y Aldama	Bilbao	11	octubre	1917	23	octubre. 1942
248	204	49	Sr. D. Antonio de la Rosa Vázquez	Barcelona	26	dicbre.	1917	6	novbre. 1942
249	205	50	Sr. D. José Camilleri Domínguez	Cádiz	22	mayo	1912	14	novbre. 1942
250	206	51	Sr. D. Alejandro García Fernández	Coruña	7	abril	1916	24	novbre. 1942
251	207	52	Sr. D. Raimundo Pérez - Hernández Moreno	Granada	6	enero	1919	1	enero 1943
252	208	53	Sr. D. Faustino García-Menió Fernández	Santander	13	octubre	1916	1	enero 1943
253	209	54	Sr. D. Manuel Carmona Carmona	Chauchina (Granada)	27	octubre	1916	1	enero 1943
254	210	55	Sr. D. José López-Muñiz González-Madroño	Madrid	10	julio	1916	1	enero 1943
255	211	56	Sr. D. Francisco Balboa López	Coruña	23	junio	1916	1	enero 1943
256	212	57	Sr. D. Juan Ravina Méndez	Santa Cruz de Tenerife	22	dicbre.	1917	1	enero 1943

TURNO del nombramiento en la clase	DEPENDENCIA en que presta sus servicios	SERVICIOS en el Cuerpo hasta 31 diciembre de 1944						Servicios al Estado fue- ra del Cuerpo			OBSERVACIONES
		En la clase			En el Cuerpo						
		Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	
Oposición ...	Delegación Hacienda de Madrid ...	3	5	24	3	5	24	»	»	»	Sirve plaza en comisión desde 1.º enero 1943. Idem id. desde 20 febrero 1943. Idem id. desde 26 marzo 1943. Idem id. desde 7 mayo 1943. Idem id. desde 28 noviembre 1943 Idem id. desde 28 noviembre 1943
Idem	Delegación Hacienda de Madrid ...	3	5	21	3	5	21	»	»	»	
Idem	Vizcaya	3	5	26	3	5	26	»	»	»	
Idem	Badajoz	3	6	»	3	6	»	»	»	»	
Idem	Jaén	3	6	»	3	6	»	»	»	»	
Idem	Delegación Hacienda Barcelona...	3	5	26	3	5	26	»	»	»	
Idem	Granada	3	6	»	3	6	»	»	»	»	
Idem	Valladolid	3	5	26	3	5	26	»	»	»	
Idem	Baleares	3	6	»	3	6	»	»	»	»	
Idem	Valencia	3	5	24	3	5	24	»	»	»	
Idem	Lugo	3	6	»	3	6	»	»	»	»	
Idem	Santander	3	6	»	3	6	»	»	»	»	
Idem	Toledo	3	6	»	3	6	»	»	»	»	
Idem	Guipúzcoa	3	6	»	3	6	»	»	»	»	
Idem	»	3	6	»	3	6	»	»	»	»	Exced. forzoso O. 22 octubre de 1942. Asesor Técnico Adminis- trativo de la Alta Comisaría de España en Marruecos.
Idem	Valladolid	3	5	12	3	5	12	»	»	»	
Idem	Las Palmas	3	4	23	3	4	23	»	»	»	
Idem	Huelva	3	6	»	3	6	»	»	»	»	
Idem	Palencia	3	6	3	3	6	3	»	»	»	
Idem	Lugo	3	6	»	3	6	»	»	»	»	
Idem	Zaragoza	3	5	26	3	5	26	»	»	»	
Idem	Vizcaya	3	5	5	3	5	5	»	»	»	
Idem	Murcia	3	3	12	3	3	27	»	»	»	
Idem	León	3	5	8	3	5	8	»	»	»	
Idem	Ciudad Real	3	6	»	3	6	»	»	»	»	
Antigüedad...	Guadalajara	3	4	27	3	5	22	»	»	»	
Idem	Valencia	3	3	14	3	6	»	»	»	»	
Idem	Deleg. de Hac. de Barcelona	3	»	21	3	5	9	»	»	»	
Idem	Málaga	3	»	»	3	5	15	»	»	»	
Idem	Valencia	1	9	5	1	9	23	»	»	»	
Oposición ...	Baleares	2	5	18	2	5	18	»	»	»	
Idem	Segovia	2	5	22	2	5	22	»	»	»	
Idem	Delegación Hacienda Barcelona ...	2	5	14	2	5	14	»	»	»	
Idem	Guipúzcoa	2	5	7	2	5	7	»	»	»	
Idem	Jaén	2	5	»	2	5	»	»	»	»	
Idem	Granada	2	5	»	2	5	»	»	»	»	
Idem	Oviedo	2	5	23	2	5	23	»	»	»	
Antigüedad...	Logroño	2	3	13	10	3	2	»	»	»	
Idem	Alava	2	3	8	2	5	21	»	»	»	
Idem	Castellón	1	1	3	1	6	3	»	»	»	
Idem	Murcia	2	3	»	2	5	3	»	»	»	
Idem	Vizcaya	2	2	8	2	5	16	»	»	»	
Idem	Delegación Hacienda Barcelona	2	1	25	2	5	»	»	»	»	
Idem	Huelva	2	1	17	2	5	»	»	»	»	
Idem	Delegación Hacienda Barcelona	2	1	7	2	5	16	»	»	»	
Idem	Toledo	2	»	»	2	5	»	»	»	»	
Oposición ...	Vizcaya	2	»	»	2	5	18	»	»	»	
Idem	Cádiz	»	»	»	2	5	»	»	»	»	
Idem	Oviedo	»	»	»	2	5	18	»	»	»	
Idem	Vigo	»	»	»	2	5	»	»	»	»	
Idem	Santa Cruz de Tenerife	»	»	»	2	4	13	»	»	»	

NUMERO DE ORDEN			CATEGORIA sueldo, nombre y apellidos del interesado	NATURALEZA	FECHA de nacimiento del interesado			Antigüedad de la posesión en la clase	
En el Cuerpo	En la clase				Día	Mes	Año		
	En activo	En activo							
257	213	58	Sr. D. Alvaro Sierra Ruiz	Ciudad Real	17	novbre.	1917	1	enero 1943
258	214	59	Sr. D. Francisco Angel Abella Martín ...	Coruña	1	marzo	1916	20	febrero 1943
259	215	60	Sr. D. Rafael Losada Drake	Madrid	4	dicbre.	1915	7	mayo 1943
Abogados del Estado de entrada									
260	»	»	Sr. D. Angel Herrera y Oria	Santander	19	dicbre.	1886	»	»
261	»	»	Sr. D. Agustín Herrán Pozas	Comillas (Santander)	28	agosto	1893	»	»
263	»	»	Sr. D. Gervasio Collar y Luis	Madrid	24	mayo	1908	»	»
263	»	»	Ilmo. Sr. D. Alfonso de Hoyos y Sánchez	Madrid	5	mayo	1906	»	»
264	»	»	Sr. D. Agustín Miranda Junco	Las Palmas.....	27	septbre.	1910	»	»
265	216	1	Sr. D. José María Pérez de Prat	Salamanca	15	junio	1917	13	agosto 1942
266	217	2	Sr. D. Manuel Alcalde Vallecillos	Dólar (Granada)	8	enero	1919	9	julio 1943
267	218	3	Sr. D. José María Vilaseca Marcei	Barcelona	2	julio	1919	10	julio 1943
268	219	4	Sr. D. Manuel Bosch Lsant	Barcelona	20	octubre	1914	12	julio 1943
269	220	5	Sr. D. Martín Galán Eigart	Pamplona	4	octubre	1919	13	julio 1943
270	221	6	Sr. D. Antonio Establés Zabalegui	San Roque (Cádiz)	6	abril	1915	13	julio 1943
271	222	7	Sr. D. Francisco Pan Montojo	Madrid	1	novbre.	1921	14	novbre. 1944
272	223	8	Sr. D. Luis Peralta España	Málaga	19	septbre.	1916	1	agosto 1943
273	224	9	Sr. D. Luis Ruiz-Salinas y Martínez	Madrid	11	marzo	1915	12	julio 1943
274	225	10	Sr. D. José Dufol Abad	Zaragoza	20	agosto	1916	12	julio 1943
275	226	11	Sr. D. Jesús Durbán Remón	Almería	21	octubre	1915	15	julio 1943
276	227	12	Sr. D. José Luis Pérez Piñeiro	La Coruña	18	julio	1919	23	julio 1943
277	228	13	Sr. D. Luis Fernando Romero y Romero.	Ubrique (Cádiz)	31	dicbre.	1916	28	julio 1943
278	229	14	Sr. D. Gabriel del Valle Alonso	Palencia	18	julio	1920	19	julio 1943
279	230	15	Sr. D. Raimundo Miguel López	Torrelavega (Santander) ...	13	octubre	1916	31	julio 1943
280	231	16	Sr. D. José María Martínez Cayuela	Totana (Murcia)	29	mayo	1916	8	julio 1943
281	232	17	Sr. D. Luis Valero Bermejo	Zaragoza	13	febrero	1917	14	julio 1943
282	233	18	Sr. D. Julio Mezonero Romanos y Sán- chez Pol	Vill. Arzobispo (Jaén)	26	junio	1916	19	julio 1943
283	234	19	Sr. D. Marcos Peña Royo	Alacón (Teruel)	20	enero	1915	15	julio 1943
284	235	20	Sr. D. Manuel Pérez Tejedor	Figueroela Sayago (Zamora)	8	abril	1914	14	julio 1943
285	236	»	Sr. D. José Luis de Castro Autrán	Madrid	11	marzo	1910	28	julio 1943
286	237	»	Sr. D. Ramón Fernández Pardo	Madrid	13	abril	1910	14	julio 1943
287	238	»	Sr. D. José Luis Lorente Bardeci	Bilbao	4	novbre.	1918	20	julio 1943

Madrid, 8 de marzo de 1945.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

TURNO del nombramiento en la clase	DEPENDENCIA en que presta sus servicios	SERVICIOS en el Cuerpo hasta 31 de diciembre de 1944						Servicios al Estado fuera del Cuerpo			OBSERVACIONES
		En la clase			En el Cuerpo			Años	Meses	Días	
		Años	Meses	Días	Años	Meses	Días				
Oposición	Delegación Hacienda Barcelona	2	»	»	2	5	16	»	»	»	
Idem	Avila	1	10	11	2	5	6	»	»	»	
Idem	Soria	1	7	24	2	5	11	»	»	»	
Reforma	»	»	»	»	»	7	6	»	»	»	Exced. R. O. 10 octubre 1908.
Idem	»	»	»	»	»	10	25	»	»	»	Exced. R. O. 16 agosto 1922.
Idem	»	»	»	»	»	»	28	»	»	»	Exced. O. M. 3 julio 1931.
Idem	»	»	»	»	»	5	9	5	»	22	Exced. O. 29 agosto 1940.—Cen- sajero permanente de Estado.
Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Exced. O. M. 5 sepbre. 1935.
Oposición	Las Palmas	2	4	18	2	4	18	»	»	»	Sirve en comisión una plaza de 9.600 pesetas desde 25 de octu- bre de 1942.
Idem	Delegación Hacienda Barcelona ...	1	5	22	1	5	22	»	»	»	Idem id. desde 9 julio 1943.
Idem	Delegación Hacienda Barcelona ...	1	5	21	1	5	21	»	»	»	Idem id. desde 10 julio 1943.
Idem	Taragona	1	5	19	1	5	19	»	»	»	Idem id. desde 12 julio 1943.
Idem	Navarra	1	5	18	1	5	18	»	»	»	Idem id. desde 13 julio 1943.
Idem	Zaragoza	1	5	18	1	5	18	»	»	»	Idem id. desde 13 julio 1943.
Idem	Gerona	»	1	16	»	1	16	»	»	»	Exced. forzoso por razón del ser- vicio militar.—Orden de 22 di- ciembre 1944.
Idem	Algeciras	1	5	»	1	5	»	»	»	»	Sirve en comisión una plaza de 9.600 pts. desde 1 agosto 1943.
Idem	Salamanca	1	5	19	1	5	19	»	»	»	Idem id. desde 12 julio 1943.
Idem	Lérida	1	5	19	1	5	19	»	»	»	Idem id. desde 12 julio 1943.
Idem	Almería	1	5	16	1	5	16	»	»	»	Idem id. desde 15 julio 1943.
Idem	Pontevedra	1	5	8	1	5	8	»	»	»	Idem id. desde 23 julio 1943.
Idem	Huesca	1	5	3	1	5	3	»	»	»	Idem id. desde 28 novbre. 1943.
Idem	Burgos	1	5	12	1	5	12	»	»	»	Idem id. desde 28 novbre. 1943.
Idem	Soria	1	5	1	1	5	1	»	»	»	»
Idem	Alicante	1	5	23	1	5	23	»	»	»	»
Idem	Guipúzcoa	1	5	17	1	5	17	»	»	»	Gobernador civil de Avila.
Idem	Castellón	1	5	12	1	5	12	»	»	»	»
Idem	Lérida	1	5	16	1	5	16	»	»	»	»
Idem	Gerona	1	5	17	1	5	17	»	»	»	»
Idem	Huesca	1	5	3	1	5	3	»	»	»	»
Idem	Logroño	1	5	17	1	5	17	»	»	»	»
Idem	Alicante	1	5	11	1	5	11	»	»	»	»

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Denegando la excedencia solicitada por el Profesor numerario del Colegio Politécnico de La Laguna don Evelio Cabrera Benito.

Vista la instancia suscrita por don Evelio Cabrera Benito, Profesor del Colegio Politécnico de La Laguna (Tenerife), solicitando la excedencia voluntaria en su cargo;

Resultando que don Evelio Cabrera Benito fué nombrado Profesor numerario del Colegio Politécnico de La Laguna, en virtud de concurso, por Orden de 17 de mayo de 1944, de cuyo cargo tomó posesión el 16 de junio siguiente.

Visto el Decreto de 13 de febrero de 1936:

Considerando que según lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 13 de febrero de 1936, «... los Catedráticos de los Centros docentes dependientes de este Ministerio no podrán solicitar ni obtener la excedencia voluntaria sin sueldo mientras no hayan desempeñado durante tres años consecutivos la cátedra para la que fueron nombrados»;

Considerando que don Evelio Cabrera Benito ha desempeñado el cargo de Profesor numerario del Colegio Politécnico de La Laguna cinco meses.

Esta Dirección General ha resuelto denegar la petición de excedencia solicitada por don Evelio Cabrera Benito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de febrero de 1945.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Aprobando la devolución de la fianza constituida para garantizar las obras con destino a Escuelas graduadas en Ripoll (Gerona).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Salvador Piera Solanas, en la que, como Director Gerente de «Fomento de Obras y Construcciones», Sociedad Anónima, Entidad contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Ripoll (Gerona), solicita la devolución de la fianza constituida en su día para garantizar la ejecución de este servicio;

Resultando que por Orden ministerial de 31 de octubre de 1934 se ad-

judicaron definitivamente las obras a «Fomento de Obras y Construcciones» Sociedad Anónima, en la cantidad líquida de 268.615.03 pesetas, cuya Entidad, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó el 9 de noviembre de dicho año, en la Caja General de Depósitos, dos títulos de Deuda Perpetua Exterior al 4 por 100, importantes 36.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 314.458 de entrada y 136.842 de registro;

Resultando que en la certificación expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ripoll se hace constar que no existe ninguna reclamación contra la expresada Entidad contratista de las obras en relación con las mismas;

Resultando que al apobarse la liquidación final de éstas por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1944, lo fué también el acta de las recepciones provisional y definitiva de tales obras;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Departamento, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida para garantizar la ejecución de las obras, previo pago del impuesto de Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de dicho tributo.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien disponer que sea devuelta la fianza constituida para garantizar la ejecución de las referidas obras, por lo que esa Delegación Central de Hacienda (Caja General de Depósitos) entregará a quien presente a la Entidad «Fomento de Obras y Construcciones, S. A.», los valores constitutivos de aquella, según resguardo señalado con los números 314.458 de entrada y 136.842 de registro, una vez que hayan sido satisfechos los Derechos reales correspondientes.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de marzo de 1945.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Hacienda (Caja General de Depósitos, Ministerio de Hacienda).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don José García Berlanga y don Esteban Mirasol para aprovechamiento de aguas del río Cabriel.

Visto el escrito que con fecha 22 de mayo de 1936 ha dirigido a este Ministerio don Luis Santonja Faus, concesionario por Orden ministerial de 9 de julio de 1934, publicada en la «Gaceta de Madrid» del 20 del mismo mes y año.

Visto asimismo la concesión que con fecha 13 de febrero de 1936 se ha otorgado a don Esteban Mirasol, publicada en la «Gaceta» del día 22.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto modificar la concesión otorgada al señor Santonja por Orden ministerial de 9 de julio de 1934 para aprovechar aguas del río Cabriel, en término de Pesquera y Mira (Cuenca) y Villargordo (Valencia), transferida hoy a los señores, García Berlanga y Mirasol, de forma que el desagüe y central queden instalados inmediatamente aguas arriba del puente de Contreras y límite del remanso de la presa del Sr. Mirasol, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a don José García Berlanga y don Esteban Mirasol para el aprovechamiento de aguas del río Cabriel, mediante la construcción de las obras definidas en el proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Humarán en 28 de junio de 1940, con las prescripciones que en las siguientes condiciones se detalla.

2.^a El máximo caudal que el concesionario podrá derivar del río Cabriel será de doce litros por segundo, que destinará a la obtención de fuerza motriz para la producción de energía eléctrica; pero si transcurridos cinco años, a partir de la fecha del acta de reconocimiento final de las obras, no utilizare dicho caudal totalmente, se entenderá caducada esta concesión en la parte no aprovechada, que podrá ser objeto de otras concesiones, sin que el concesionario pueda oponerse a su otorgamiento por ningún concepto.

3.^a Constituido el Pantano de Villorá se reducirá el volumen de agua que se concede al caudal que lleve el río Cabriel una vez regularizado su régimen como consecuencia de la construcción de aquél, sin que por ello pueda reclamar abono de perjuicios por la medida que pudiere resultar de regularizar menor volumen del que se concede. El caudal que tie-

ne derecho a utilizar el concesionario es el que corresponde a las circunstancias actuales del régimen del río o a las que se hace referencia anteriormente, y si por razón de obras de mejora realizadas por el Estado el concesionario resultase beneficiado con ellas, quedará sujeto al abono del canon de mejora que por la Confederación se establezca.

4.ª La presa de derivación se construirá 830 metros aguas abajo del puente de Pujazo, quedando enrasada su coronación a la cota que en el proyecto se determina, o sea 0.21 metros por debajo del nivel del agua en la unión del canal de descarga de la rueda hidráulica situada junto al estribo derecho de dicho puente con el río. Esta cota quedará, al tiempo de confrontar el replanteo de las obras, cuidadosamente referida a puntos de referencia situados fuera del alcance de las máximas avenidas, levantándose acta en que consten los resultados de la operación. Queda obligado el concesionario a la presentación del proyecto de replanteo detallado, de las obras en un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta modificación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

5.ª El concesionario queda obligado a sustituir la rueda hidráulica mencionada en la cláusula anterior por un grupo electro-bomba, con su estación de transformación correspondiente, cuya capacidad será fijada por la Jefatura de Aguas del Júcar, previa modulación de la zona de regadío, ejecutada a costa de aquél, quien quedará asimismo obligado a suministrar gratuitamente la energía eléctrica necesaria para el funcionamiento de dicho grupo.

6.ª El perfil de la presa será el proyectado si en toda su longitud se cimenta sobre roca o terreno de suficiente resistencia a juicio de la Jefatura de Aguas del Júcar. En caso contrario debe aquél variarse con sujeción a las normas que dicha Entidad fije.

Para el debido cumplimiento de esta cláusula, el concesionario dará aviso a la Jefatura de Aguas del Júcar cuando tenga puesto al descubierto el terreno de cimentación, a fin de que se proceda a su debido reconocimiento, levantándose de él acta en la que se haga constar el perfil de la presa que se autoriza en vista de la naturaleza de aquél.

7.ª La altura del salto bruto concedido es de 18.25 metros según se deduce del proyecto modificado presentado.

8.ª Las obras, en todo cuanto puedan afectar a la carretera y a su zona de servidumbre, deberán ejecutarse bajo la inspección del personal

encargado de la conservación de la carretera, para la cual el peticionario deberá avisar, con la antelación necesaria al comienzo de las obras en dicha zona, al Servicio encargado de la misma.

9.ª Las obras deberán ejecutarse en forma tal que en momento alguno se interrumpa el tránsito por la carretera, y si en alguna parte de ésta hubiera algún peligro para el mismo, deberá cercarse la parte peligrosa con una cuerda, de la cual se colgarán discos rojos perfectamente visibles a distancia, sustituyéndolos con luces de igual color de la puesta a la salida del sol. Mientras dure la ejecución de las obras deberá, además, el peticionario mantener a un lado y otro de la zona de carretera afectada por ellas las señales preceptuadas en el vigente Reglamento de Circulación Urbana e Interurbana y las señales a distancia adoptadas.

10. El túnel, en la parte que confronta con la explanación de la carretera, deberá ejecutarse en dos veces, por mitad de sección de la misma, no procediéndose a la apertura de la galería en la segunda mitad hasta que la primera esté en perfectas condiciones de viabilidad.

11. Tanto las estibaciones que exija la galería, dimensiones de las bóvedas y estribos, materiales que se empleen en los mismos y las dosificaciones de los morteros y hormigones, deberán reunir las condiciones que se fijan por el Servicio.

12. El peticionario deberá depositar en la Pagaduría del Servicio la cantidad de mil (1.000) pesetas, la cual se empleará en reparar los desperfectos causados en la carretera con las obras, siempre que no lo hubiere hecho el peticionario, devolviéndolo, en su caso, el sobrante, si lo hubiera, y la cantidad íntegra si han sido reparados aquéllos por el peticionario, a juicio del Ingeniero encargado de la conservación de la carretera.

13. Esta autorización se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

14. El concesionario será responsable de los daños y perjuicios de todo género que se causen como consecuencia de las obras que se autorizan durante el plazo de la concesión, así como de la conservación de las obras en buen estado.

15. Esta autorización quedará caducada por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores o por no terminar las obras que afectan a la carretera y a su zona de servidumbre en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha en que se dé comienzo a ellas en dicha zona.

16. No podrá el concesionario producir remansos en el canal ni en el embalse para el mejor funcionamiento de la fábrica, debiendo aprovechar en cada momento solamente el agua que conduzca el río, hasta los 12.000 litros concedidos, sin retenerla ni embalsarla. Para el debido cumplimiento de esta cláusula se tendrán presentes las siguientes reglas:

a) Las compuertas de entrada del agua en las turbinas y las del canal de desagüe no podrán estar cerradas a la vez, debiendo darse salida siempre por una u otra parte, o por ambas a la vez, a toda la cantidad de agua que penetre en el canal de derivación por las compuertas de toma.

b) Cuando el agua no rebase la coronación de la presa no podrán cerrarse las compuertas de toma del canal, y si por cualquier circunstancia fuera preciso cerrar la toma, se abrirán las compuertas de limpieza de la presa de tal manera que el nivel del embalse no varíe.

c) Cuando por cualquier circunstancia sea preciso vaciar el canal, el embalse o ambas cosas a la vez, se dará aviso a la Comunidad de Regantes de aguas abajo, para que marquen la hora en que pueda verificarse la operación sin perjuicio para los riegos.

d) Para llenar nuevamente el embalse o canal se dará también previo aviso a las Comunidades de Regantes, con el mismo objeto, debiendo dejarse abiertas las compuertas de la presa en una cantidad tal que sólo se remanse la quinta parte del agua que conduzca el río hasta que estén llenos el embalse y el canal, en cuyo momento podrá empezar de nuevo el funcionamiento de la fábrica.

e) Si en cualquier momento la Administración tuviese sospechas de que se falta a alguna de las reglas anteriores, podrá autorizar a las Comunidades de Regantes para que nombren un vigilante, por cuenta del concesionario, al objeto de que inspeccione y vigile el funcionamiento de las compuertas y cuanto tenga relación con las alteraciones en el régimen del río. Dicho concesionario no podrá reclamar sobre la procedencia del nombramiento y sobre el tiempo que dure la vigilancia, aunque la Administración acuerde que éste sea indefinido; esto sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra por la falta de cumplimiento de las cláusulas anteriores.

17. El concesionario está en la obligación de ejecutar en el canal de derivación las obras necesarias para impedir las pérdidas por filtración, una vez comprobado que son mayores que las que se producen en el río entre la toma y desagüe.

18. La Administración podrá en

todo tiempo comprobar si se reintegran totalmente al río las aguas utilizadas, salvo las pérdidas naturales por evaporación, etc., y exigir la colocación de módulos y limnigrafos que lo acrediten.

19. El plazo para comenzar las obras será de un año, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de treinta meses, a partir de su comienzo.

20. Empezando por la confrontación del replanteo una vez señalada la traza en el terreno, la Jefatura de Aguas del Júcar queda encargada de la inspección de los trabajos, y, en su consecuencia, podrá dictar todas aquellas disposiciones que considere convenientes, ya sea para la buena construcción de las obras, para garantía de los intereses generales y particulares y en especial para que no se pierda líquido alguno a su paso por el canal. Estos órdenes serán cumplidos por el concesionario, sin perjuicio de poder alzarse de ellas ante la Dirección General de Obras Hidráulicas.

21. A los efectos de la inspección se avisará a la Jefatura de Aguas del Júcar la fecha de la terminación del replanteo, la del comienzo de las obras y la de su terminación. En el primer caso se confrontará sobre el terreno y se levantará un acta en la que se exprese especialmente el cumplimiento de la prescripción impuesta al final de la condición cuarta; en el segundo se comprobará el comienzo de los trabajos, si se continúan y número de operarios que se hallan ocupados en aquéllos. En el tercero, y precisamente antes del comienzo de la explotación del aprovechamiento, se procederá a un detenido reconocimiento de las construcciones y se levantará acta en que se haga constar de una manera explícita que se han cumplido absolutamente todas las cláusulas de la concesión, y constará en el acta los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados.

22. Una vez en explotación el aprovechamiento, seguirán siendo inspeccionadas las obras y su funcionamiento por la Jefatura de Aguas del Júcar, la que podrá exigir la ejecución de todo aquello que sea necesario para su buena conservación, para evitar una pérdida del agua derivada o alteraciones en el régimen del río. El concesionario dará cuantas facilidades sean necesarias para llevar a cabo las experiencias que se juzque precisas, viniendo obligado, si así lo estima la Administración, a la instalación de módulos y limnigrafos.

23. Todos los gastos originados por la comprobación del replanteo, recepción de las obras e inspección general de las mismas, tanto en la construcción cuanto en la explotación del aprovechamiento, serán de cuenta del concesionario. También vendrá obligado al pago de las obras que por orden del señor Gobernador se hayan ejecutado por cuenta del concesionario, en el caso de que éste se negare a llevarlas a cabo y sean de urgente realización.

24. La concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y por un plazo de setenta y cinco (75) años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación del aprovechamiento, pasado el cual revertirán al Estado gratuitamente y libres de cargas todos los elementos que lo constituyan, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, al que queda sometida, así como al Real Decreto de 14 de junio de 1921 y Real Orden de 7 de julio del mismo año. Igualmente queda sujeta, además de a las disposiciones contenidas en la Ley de Aguas y General de Obras Públicas, a las de Protección a la Industria Nacional y a las de carácter social dictadas o que se dicten sobre la materia, y a los artículos de la Ley de Pesca referente a la conservación de las especies.

25. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión gratuitamente, y en la forma y por los medios que estime convenientes,

sin causar perjuicio a las obras, los volúmenes de aguas que necesite para las obras públicas, conservación y reparación de carreteras.

26. Esta concesión lleva consigo la declaración de utilidad pública y la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres necesarias, se decretarán por la Autoridad correspondiente.

27. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras que han de ejecutarse en terrenos de dominio público subsistirá como fianza definitiva y no será devuelto hasta que sea aprobada el acta de reconocimiento final.

28. La Administración podrá obligar al concesionario a establecer un módulo que limite la entrada del agua en el canal de derivación, previo proyecto aprobado por la Jefatura de Aguas del Júcar.

29. El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un (1) año, a partir de la fecha en que se otorgue esta concesión.

30. Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, conforme a lo que dispone la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del excelentísimo señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1945.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Júcar.